

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

**COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO LEGISLATIVO DE SESIONES 2020 – 2021**

Señora Presidente:

Ha llegado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 2456/2017-CR**, que propone la “Ley General de Museos”; presentado por el Grupo Parlamentario “Fuerza Popular”, a iniciativa de la ex Congresista María Cristina Melgarejo Paucar.
- **Proyecto de Ley 7060/2020-CR**, que propone la “Ley General de Museos”; presentado por el Grupo Parlamentario “Frente Popular Agrícola de Perú - FREPAP”, a iniciativa del Congresista Alcides Rayme Marín.

Ambos de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

En la **Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 17 de marzo de 2021 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **XXXXX** por los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: (...).

Con la licencia de los señores congresistas (...).

X

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal del Proyecto de Ley

Proyecto de Ley 2456/2017-CR, que propone la “Ley General de Museos”; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de febrero de 2018.

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

Posteriormente a ello, con fecha 28 de febrero de ese mismo año, la iniciativa mencionada fue decretada y remitido a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley 7060/2020-CR, que propone la “Ley General de Museos”; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 9 de febrero de 2021. Seguidamente con fecha 12 de febrero de ese mismo año, la iniciativa legislativa fue decretada e ingresó a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como primera comisión dictaminadora. De igual forma, en la misma fecha señalada, fue decretada e ingresó a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Tratamiento procesal legislativo aplicable

Cabe considerar que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley ordinaria, estando incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso; por lo que se requiere de una votación favorable simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Proyecto de Ley 2456/2017-CR, que propone la “Ley General de Museos”; contiene un Título Preliminar de tres (3) artículos; un Título I con seis (6) capítulos y diecisiete (17) artículos; un Título II con un (1) capítulo y tres (3) artículos; un Título III con un (1) capítulo y cinco (5) artículos; un Título IV con dos (2) artículos; y finalmente, una (1) disposición transitoria. Dicha propuesta, en síntesis, señala lo siguiente:



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- El objeto de la propuesta es establecer las normas básicas y los lineamientos generales para la creación, mejoramiento, promoción, organización, integridad, preservación y gestión de los museos, públicos y privados, que podrán comprender colecciones de bienes patrimoniales muebles, tanto arqueológicos (prehispánicos e históricos), así como los testimonios documentales, científicos y artísticos contemporáneos, conformantes de la diversidad cultural y natural del país.
- Se indica que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Museos, en el marco del Sistema de Museos, y en concordancia con las funciones del Consejo Nacional de Museos, es el organismo estatal encargado de la aplicación de la propuesta, pudiendo actuar también en coordinación con los gobiernos regionales y locales.
- Establece las siguientes definiciones:
 - Colección museográfica: Conjunto ordenado de bienes culturales y/o naturales, clasificados en contextos, tipos, categorías o naturaleza, reunidos para su conservación, protección, estudio y exhibición, por su especial interés, valor histórico y educativo.
 - Museo: Institución de carácter público o privado, sin fines de lucro, permanente, abierto al público, al servicio de en la sociedad y su desarrollo que, con criterios de carácter científico, reúnen, adquieren, ordenan, documentan, conservan, estudian y exhiben, de forma didáctica, un conjunto de bienes culturales y/o naturales, con fines de protección, investigación, educación, disfrute y promoción, de carácter científico y cultural.
 - Exhibición: Referido a la muestra de objetos museales orientada al público.
 - Exposición: Significa tanto el resultado de la acción de exponer, así como el conjunto de bienes exhibidos, en correlación al lugar donde se exhibe, constituyendo uno de los fines del museo para la puesta en escena de los objetos interpretados, a través de los cuales se explica o da a conocer un contenido de alcance educativo, científico y cultural.
- Detalla como funciones de los museos, entre otros, los siguientes:
 - Proteger y conservar los bienes culturales o naturales que integran su acervo.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: "LEY GENERAL DE MUSEOS".

- Brindar las facilidades pertinentes para la investigación de sus colecciones de acuerdo a su especialidad temática o disciplina.
 - Documentar su acervo de acuerdo a criterios museológicos.
 - Organizar y promover actividades con la finalidad de dar a conocer su acervo de acuerdo a su especialidad temática o disciplina.
 - Elaboran publicaciones de carácter divulgativo y científico, con el fin de transmitir el conocimiento obtenido como resultado de las investigaciones efectuadas por la propia institución.
 - Exhibir de manera ordenada, secuencialmente, bajo criterios tipológicos, temporales, etc., sus colecciones de acuerdo a su temática.
 - Fomentar el acceso de la ciudadanía, impulsando el disfrute de sus servicios culturales.
 - Realizar actividades en donde el público intervenga de manera presencial o virtual, utilizando toda aquella herramienta que permita democratizar el acceso.
 - Apoyar el proceso educativo, en lo que respecta a la búsqueda del conocimiento.
 - Facilitar el acceso a las personas con discapacidad a los museos.
 - Fomentar el respeto a la diversidad cultural y natural de la nación.
- Señala que los museos, ya sean privados o públicos, pueden albergar muestras geológicas, paleontológicas y/o biológicas, con fines educativos y científicos.
 - Establece una clasificación de museos en públicos y privados.
 - Sub clasifica a los museos públicos en: nacional, regional, municipal, de sitio, pedagógico, y otros que reúnan los requisitos establecidos en la ley.
 - Clasifica por temática a los museos en: Paleontológicos, prehispanicos, históricos, antropológicos, historia natural, ecológicos, ciencia y tecnología, industrial, artesanal, arte contemporáneo, y otro dentro de cualquier materia de conocimiento.
 - Menciona que los museos, sean públicos o privados, albergan en sus instalaciones las colecciones museográficas de manera ordenada, de acuerdo a su temática y que se encuentren reunidas de acuerdo a su interés o valor.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- Del acceso a las colecciones señala que es para el público en general, debiendo garantizarse un horario para las visitas.
- Dispone que los museos deben garantizar la preservación, conservación y la seguridad de sus colecciones. Los programas, normas y procedimientos de preservación, conservación y restauración son elaborados por cada museo. Para tal efecto, lo mencionado debe contar con la aprobación de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura.
- Dispone que el Ministerio de Cultura es la entidad competente y obligada de velar por la preservación, conservación y la seguridad de los bienes patrimoniales que formen parte del patrimonio cultural de la nación que se encuentren en los museos del territorio nacional.
- Ante una situación de riesgo de los bienes culturales en los museos, el Ministerio de Cultura es el encargado de velar por su cuidado.
- Señala que los recursos económicos de los museos son: fondos destinados al momento de su creación, sean estos museos públicos o privados; fondos provenientes de donaciones de particulares, sean estas personas jurídicas o privadas; legados; ingresos que se generen de sus propias exhibiciones; fondos provenientes de actividades propias del museo; aporte provenientes de financiamiento a nivel nacional como internacional; y recursos provenientes de otras fuentes y que se encuentren reguladas por ley.
- Menciona que los museos de carácter público pueden beneficiarse de los proyectos de inversión pública que se gestionen en su beneficio y de conformidad con lo estipulado en el Decreto Legislativo 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
- Dispone que la condición y categorización de museo lo determina el Consejo Nacional de Museos, en coordinación con el Ministerio de Cultura. Su inscripción en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados, es a través de la Dirección General de Museos, siendo requisito indispensable para su funcionamiento como tal.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- Establece que serán inscritos en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados aquellos museos constituidos como instituciones públicas o privadas, de carácter permanente, sin fines de lucro y abiertas al público, que reúna, incorporen y documenten bienes culturales muebles, naturales o de ciencia y tecnología con carácter fines de protección, conservación, investigación, exposición y difusión.
- Indica que la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura es el órgano de línea encargado de otorgar la resolución de inscripción en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados.
- Manifiesta que la inscripción en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados es requisito necesario para la obtención de cualquier tipo de subvención o ayuda con cargo a fondos de cualquier naturaleza que provenga del Estado. Los fondos provenientes de entidades de ayuda o cooperación internacional requerirán del aval del Registro Nacional de Museos Públicos y Privados.
- Crea el Consejo Nacional de Museos, cuya función es actuar como una entidad de carácter consultivo del Ministerio de Cultura, el cual determina las políticas públicas, así como los lineamientos para un eficiente funcionamiento de los museos, en coordinación con la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura.
- Dispone que el Consejo Nacional de Museos este conformado por: un representante del sector cultura, quien lo preside, un representante del Ministerio de Educación, un representante del Ministerio del Ambiente, un representante de los museos privados y tres representantes de los gobiernos regionales.
- Finalmente su disposición transitoria señala que el Poder Ejecutivo debe reglamentar la propuesta legislativa dentro del plazo de sesenta (60) días de haberse publicado en el diario oficial El Peruano.

Proyecto de Ley 7060/2020-CR, que propone la “**Ley General de Museos**”; contiene un Título Preliminar con dos (2) artículos; un Título I con cinco (5) capítulos y diecinueve (19) artículos; un Título II con cinco (5) capítulos y diez (10) artículos; un Título III con dos (2) capítulos y cuatro (4) artículos; así como una (1) disposición transitoria, dos (2) disposiciones complementarias finales; dos (2) disposiciones complementarias modificatorias; un Anexo 1 que contiene un listado de museos e instituciones museales

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.**

que administra el Ministerio de Cultura, y un Anexo 2 que establece un glosario con definiciones. Los cuales, en resumen, señalan lo siguiente:

- Tiene por objeto establecer el marco legal para las actividades museísticas a nivel nacional, a fin de propiciar el acceso a la cultura, fomentar su desarrollo y difusión.
- Señala que la aplicación de la propuesta es a todas las entidades públicas y privadas, así como a las personas naturales y jurídicas, que alberguen, custodien, gestionan, exhiban y difundan colecciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Patrimonio Paleontológico del Perú, y/o bienes de interés cultural o natural, y/o ejerzan algún derecho sobre las colecciones que de acuerdo a sus características se ajusten a lo establecido en los artículos 3 y 4 u 8 y 9 de la propuesta, así como en el numeral 1.2 del Artículo 1 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Se define a museos e instituciones museales como los espacios museales sin fines de lucro, inclusivos y abiertos al público, que se encuentran al servicio de la ciudadanía y su desarrollo integral, promoviendo y resguardando el patrimonio cultural, el patrimonio paleontológico del Perú, los bienes de interés cultural y natural, así como las memorias colectivas, estableciendo vínculos entre el pasado y el futuro, reconociendo y abordando los conflictos y desafíos del presente. Tiene entre sus funciones la conservación, documentación (inventario, registro y catalogación), investigación, exposición, educación, comunicación (promoción y difusión) del conocimiento histórico, artístico, científico, tecnológico, entre otros enmarcados en el diálogo crítico, el respeto y ejercicio de los derechos fundamentales y principios constitucionales.
- De acuerdo a la pluralidad cultural y étnica de la nación, la definición de museos es amplia e incluye iniciativas de naturaleza museística como las de las instituciones educativas de todo nivel, asociaciones civiles, pueblos indígenas, pueblo afroperuano y otros grupos sociales minoritarios.
- Señala que son considerados como instituciones museales los centros de interpretación y las salas de exposición. Asimismo, se consideran bienes de interés cultural a aquéllos que, por sus valores simbólicos, etnológicos, antropológicos,

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.**

artísticos, estéticos, históricos, científicos, entre otros, son de relevancia para la identidad de una comunidad en particular, o un grupo de especial protección, y que pueden o no declararse como bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación. De igual forma, son bienes de interés natural, los relacionados a la naturaleza sin intervención del hombre para su constitución o modificación.

- Son funciones de los museos las siguientes:
 - a) La protección y conservación del bien o bienes que albergan y exhiben a través de su inventario, registro y catalogación de acuerdo a criterios museológicos y técnicos.
 - b) La conservación de los bienes culturales que albergan y exhiben a través de las diferentes acciones establecidas en la disciplina de la conservación: preventiva, curativa, restauración.
 - c) La investigación de los bienes que albergan y exhiben de acuerdo a su misión, objetivos y categoría.
 - d) La elaboración y actualización del guion científico y guion museográfico en función de los avances en el campo académico que le asistan.
 - e) La elaboración y promoción de proyectos curatoriales innovadores y rigurosos que sean acordes a la misión y objetivos del museo.
 - f) El mantenimiento y actualización de los recursos museográficos haciendo uso de los avances de la tecnología para asegurar la accesibilidad en función de la diversidad de públicos.
 - g) La realización de actividades educativas y de mediación cultural mediante herramientas pedagógicas que permitan el conocimiento y el disfrute de los bienes exhibidos de manera presencial y virtual.
 - h) La generación de estudios de públicos y otras acciones que promuevan su desarrollo a través de un diálogo fluido e intercambio permanente con la comunidad local del museo y con grupos de especial protección a fin de generar una cultura museística inclusiva y diversa.
 - i) Generar vinculación a otros agentes culturales (instituciones, organización, colectivos, miembros del sector cultural) y de la sociedad civil, concibiéndolo como un actor dentro del desarrollo social del territorio.

- Se establece como estructura de museos las siguientes:
 - a. Dirección.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- b. Investigación.
 - c. Conservación de bienes.
 - d. Gestión de colecciones.
 - e. Curaduría.
 - f. Museografía.
 - g. Educación.
 - h. Comunicación.
 - i. Administración.
 - j. Servicios.
- Se dispone como clasificación temática de museos, siendo solo enunciativos y no taxativos, los siguientes:
 - a) Antropología y Etnología.
 - b) Arqueología.
 - c) Arte (manifestaciones artísticas plásticas únicas, tradicionales, populares, contemporáneas u otras).
 - d) Ciencias Naturales (paleontología, jardines botánicos, acuarios, zoológicos, entre otros).
 - e) Ciencia y Tecnología.
 - f) Historia.
 - g) Industrial.
 - h) Lugares de la Memoria.
 - i) Ecomuseos.
 - Clasificación administrativa: Por la calidad del administrador o por la dependencia a la que se encuentren adscritos pueden ser:
 - a) Público.
 - b) Privado.
 - c) Mixto.
 - d) Nacional.
 - e) Regional.
 - f) Municipal.
 - g) Comunitario.
 - h) De Sitio.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- i) Escolar.
 - j) De instituto.
 - k) Universitario.
 - l) Militar.
 - m) Policial.
 - n) Religioso.
 - o) Otro.
- Se dispone por el nivel de complejidad institucional, que los museos e instituciones museales pueden ser de categoría Alta, Media o Baja, en base a los siguientes criterios:
 - a) Número de visitas
 - b) Número de personal
 - c) Número de bienes que conforman la colección
 - d) Número de funciones que realizan los museos
 - e) Extensión del área expositiva en metros cuadrados
 - f) Diversidad temática;
 - g) Otros.
 - Define como colección a todo conjunto o agrupación de bienes culturales, los mismos que guardan vinculación entre sí ya sea por pertenecer a un contexto determinado, o por contar con características comunes en razón de su naturaleza, cronología, procedencia, tipología y/o temática.
- De igual forma, también se considera colecciones a los conjuntos o agrupaciones de bienes de interés cultural o natural, que guardan relación entre sí, funcionan como una unidad indivisible, siendo también investigadas, conservadas, y pueden ser exhibidas al público de manera permanente o temporal, en condiciones en las que se garantice su seguridad y conservación.
- Establece como obligaciones de los propietarios y poseedores de coleccionistas:
 1. Solicitar el inicio de trámite para el registro de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

2. Brindar facilidades a los investigadores para acceder a las colecciones.
 3. Conservar, salvaguardar y proteger de los bienes que exhiben y albergan.
 4. Exhibir sus bienes de acuerdo a criterios pedagógicos.
 5. Facilitar el acceso a la colección por parte de todo tipo de público de conformidad con la normativa vigente.
 6. Promocionar el diálogo intercultural en todas sus manifestaciones, la igualdad y no discriminación en todas sus modalidades, el respeto a la diversidad cultural, el respeto y cuidado al medio ambiente, y los derechos humanos.
- Se establece como criterios de conservación, entre otros: El respeto por sus características estructurales, materiales, formales, funcionales que los definen; el cumplimiento del criterio de la mínima intervención, el cual significa aplicar acciones científicas rigurosas en cada etapa de la conservación que garanticen su estabilidad, unicidad e integridad; el uso de materiales y técnicas que correspondan a las utilizadas en la creación del bien, con preferencia en la simulación, análisis y compatibilidad respectivos; considerando que la intervención respete la integridad de los valores culturales e históricos.
 - El Ministerio de Cultura determina la condición de museos y otras instituciones museales a través de su inscripción en el Registro Nacional de Museos, el mismo que tendrá una vigencia de cinco (05) años, renovable.
 - Se establece que el Registro Nacional de Museos dispone de información proveniente de cada una de las instituciones que lo integran, referida a la administración, domicilio, categorización, denominación, nombre comercial, inventario de bienes, estructura organizativa, normas de funcionamiento y demás que determine el Reglamento. El Registro Nacional de Museos incluye también información sobre otros tipos de instituciones museales, como salas de exposición y centros de interpretación.
 - Señala que la determinación de la condición y la inscripción en el Registro Nacional de Museos será dada por la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- Determina que el Ministerio de Cultura evalúa anualmente el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la Resolución Directoral que otorga la condición de museo o institución museal y la inscripción en el Registro Nacional de Museos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. En el caso de los museos e instituciones museales ya registrados antes de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos, otorga un plazo de cinco (05) años para su adecuación.
- Indica que los museos o instituciones museales que sean integrantes del Registro Nacional de Museos poseen los siguientes beneficios:
 - a) Ser promocionados y compartir información a través de la página web y otros medios de comunicación del Ministerio de Cultura de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
 - b) Una constancia gráfica y virtual que acredite su pertenencia al Registro Nacional de Museos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
 - c) Se les habilita el uso de un logotipo del Ministerio de Cultura y un distintivo especial, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
 - d) Acceso ilimitado a la Plataforma Virtual del Sistema Nacional de Museos.
 - e) Recibir cualquier tipo de subvención o ayuda con cargo a fondos provenientes del Estado, a programas de ayuda o incentivos económicos bajo su administración y fondos de cooperación internacional que requieran su reconocimiento.
- Detalla que son deberes de las instituciones inscritas en el Registro Nacional de Museos los siguientes: investigar sus colecciones; mantener las condiciones de conservación, salvaguarda y protección a través de la implementación de medidas de seguridad específicas para su almacenaje, investigación y exhibición; garantizar la seguridad y accesibilidad para el público y personal del museo; actualizar la información técnica según las disposiciones del reglamento de la presente Ley, y comunicarla al Ministerio de Cultura; y, difundir sus exposiciones permanentes y avances de investigación por todos los medios de divulgación inclusivos y accesibles.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- Menciona que por motivos de fuerza mayor, ajenos a la institución (desastre natural, emergencia sanitaria u otros), el museo o institución museal que deba proceder a un cierre temporal, deberá contar con un plan de conservación y de riesgos a través del cual brinde atención permanente a las colecciones, garantizando su conservación, protección y preservación.
- Establece que el Sistema Nacional de Museos tiene por finalidad integrar técnica y normativamente a los museos e instituciones museales existentes en el territorio nacional, independientemente de su condición privada o pública, inscritos en el Registro Nacional de Museos, mediante la aplicación de principios, estándares técnicos y prácticas de gestión, promoción, documentación, conservación, investigación, educación, exhibición y difusión de los bienes culturales que albergan y de los servicios que presentan, a efectos de garantizar los derechos culturales de la ciudadanía.
- Detalla que el Sistema Nacional de Museos está integrado por:
 - a) Museos administrados por el Ministerio de Cultura del Perú.
 - b) Museos dependientes del Ministerio de Cultura cuya administración haya sido delegada a otra institución pública o privada.
 - c) Museos regionales, locales u otros dependientes del Estado.
 - d) Museos privados.
- Especifica que la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura es el órgano rector del Sistema Nacional de Museos, estando encargado de normar, conducir, implementar, supervisar y gestionar el mismo. Como órgano rector, convoca a representantes de los museos privados e instituciones públicas vinculadas al quehacer museal a fin de conformar un órgano consultivo ad honorem, que permita desarrollar las funciones antes indicadas.
- Precisa que el Ministerio de Cultura se encuentra autorizado para otorgar estímulos económicos concursables y no concursables a museos e instituciones museales, de naturaleza pública o privada, que cumplan con la definición establecida, debidamente constituidos en el país, y que realicen actividades museísticas de: documentación, conservación, educación, formación e investigación.

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.**

- Dispone que los estímulos se conceden con cargo a los recursos del presupuesto anual institucional adicional del Ministerio de Cultura, asignando para ello, un mínimo de tres mil unidades impositivas tributarias (3000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta el tres por ciento (3%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos.
- Detalla que los estímulos económicos son otorgados a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual debe publicarse en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los estímulos económicos en la Dirección General de Museos o área que haga sus veces.
- Menciona que los estímulos concursables son destinados a financiar proyectos museológicos peruanos de museos que sean exclusivamente miembros del Sistema Nacional de Museos y abarcan todas las áreas de la actividad museística: documentación de las colecciones, conservación de las colecciones, desarrollo de programas educativos, formación de personal en temas especializados e investigación museística. Del mismo modo menciona el Ministerio de Cultura establece además estímulos para la promoción de la actividad museística en forma diferenciada de acuerdo a la complejidad de los espacios museales y a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.
- Los estímulos no concursables son destinados exclusivamente a museos públicos para: a) su promoción nacional e internacional; b) el fortalecimiento de capacidades; c) fomento de la investigación; y d) a la formación de públicos. Abarca también todas las áreas de la actividad museística: documentación de las colecciones, conservación de las colecciones, desarrollo de programas educativos, formación de personal en temas especializados e investigación museística.
- Señala que el Ministerio de Cultura supervisa el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios de los estímulos económicos otorgados conforme a la presente norma.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: "LEY GENERAL DE MUSEOS".

- Crea el "Concurso: Premios a las Buenas Prácticas Museísticas", el cual será anualmente, y cuyo fin es incentivar el desarrollo de prácticas museísticas en los museos a nivel nacional, convocado por el Ministerio de Cultura
- Establece que las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero, tanto a museos públicos como privados, deben haber generado Impuesto a la Renta en el ejercicio anterior para poder deducir como gasto hasta por un porcentaje máximo de un cuarenta por ciento (40%) del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior, presentada a la SUNAT.
- Ordena que el Ministerio de Cultura proporciona a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en la forma, plazo y condiciones que se establezca mediante el reglamento lo siguiente: La relación de los titulares de los proyectos museísticos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Museos y el Sistema Nacional de Museos; y la relación de proyectos museísticos que hayan sido reconocidos por dicho Ministerio.
- Precisa que no se aplica las deducciones tributarias cuando: Exista vinculación entre las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero y los titulares de los proyectos museísticos de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 24 de su reglamento en lo que resulte aplicable; y las personas naturales que efectúen donaciones que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o hasta el cuarto grado de afinidad con los asociados de los titulares de los proyectos museísticos.
- Dispone que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta examinada que asumen las personas naturales y jurídicas que administran los espacios museales, están sujetos a la supervisión y fiscalización del Ministerio de Cultura, a través de sus instancias correspondientes, sin perjuicio de las competencias y funciones que tiene el órgano de control institucional del Sistema Nacional de Control.
- La propuesta de ley señala las conductas que se establecen como sanciones leves, graves y muy graves.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- Ordena que el Ministerio de Cultura aplique las sanciones en base a criterios de proporcionalidad, teniendo en consideración la gravedad de los hechos y el perjuicio ocasionado a los bienes. Las sanciones pueden ser las siguientes:
 - Multa de hasta diez (10) UIT, cuando se trata de infracciones leves.
 - Multa mayor a diez (10) UIT y hasta cincuenta (50) UIT, cuando se trata de infracciones graves.
 - Multa mayor a cincuenta (50) UIT y hasta doscientas (200) UIT, e inhabilitación temporal de la persona jurídica o natural para acceder a los beneficios de la presente norma, desde un (1) año hasta por un plazo máximo de diez (10) años, cuando se trate de infracciones muy graves; sin perjuicio de las acciones judiciales que se deriven de los hechos.

- Establece como única disposición transitoria que los museos e instituciones museales inscritos en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados a la entrada en vigencia de la presente norma, mantienen dicha inscripción y pasarán por un proceso de adecuación a los nuevos requisitos que se establecen, hasta su inscripción en el Registro Nacional de Museos. El Ministerio de Cultura acompaña en dicho proceso, el cual no puede ser superior a 2 años.

- La primera disposición complementaria final incorpora el Anexo 1 y Anexo 2, los cuales contienen el listado de los museos e instituciones museales que administra el Ministerio de Cultura, así como el glosario de definiciones, respectivamente.

- La segunda disposición complementaria final prohíbe la implementación de exposiciones y la ejecución de actividades relacionadas a una apología al terrorismo (alabanza, defensa o justificación). De igual forma, comenta que las exposiciones y/o la ejecución de actividades relacionada a relatar, interpretar o recrear situaciones debidamente comprobadas en relación al terrorismo, son legales siempre y cuando tengan como fin el explicar e informar a la población sobre lo lesivo que fue la actividad terrorista en nuestro país, tanto en la vulneración de los derechos humanos, así como poner en riesgo el modelo democrático de la República del Perú.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- Las dos disposiciones complementarias modificatorias señalan modificaciones a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a incluir la palabra espacios museales dentro de sus funciones de promoción.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley 25790, que crea el “Sistema Nacional de Museos del Estado”.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

IV. INFORMES Y OPINIONES

4.1 Informes y opiniones solicitadas

Habiendo ingresado las presentes iniciativas a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, se solicitó informe y opinión a las siguientes entidades públicas y privadas:

Proyecto de Ley 2456/2017-CR:

- Presidencia del Consejo de Ministros.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Economía y Finanzas.
- Programa Municipal para la recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA - Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Consejo Internacional de Museos.
- Asociación Nacional de Museología del Perú.
- Representante de la UNESCO en Perú, Magaly Robalino Campos.

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

Proyecto de Ley 7060/2020-CR:

- Presidencia del Consejo de Ministros.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Economía y Finanzas.
- Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Consejo Internacional de Museos.
- Asociación Nacional de Museología del Perú.
- Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Se deja constancia que en relación al **Proyecto de Ley 2456/2017-CR**, solo se ha recibido respuestas del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Economía y Finanzas y del Programa Municipal para la recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA - Municipalidad Metropolitana de Lima.

Por otra parte, sobre el **Proyecto de Ley 7060/2020-CR**, se ha recibido solo la respuesta del Ministerio de Cultura.

4.2. Informes y opiniones recibidas

Proyecto de Ley 2456/2017-CR, se ha recibido las siguientes respuestas:

- **El Ministerio de Cultura** emitió el Informe N° 900001-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el cual **OBSERVA** la iniciativa legislativa señalada, manifestando -en resumen- lo siguiente:
 - ✓ La iniciativa legislativa formula la creación de un Consejo Nacional de Museos, cuya función es actuar como una entidad de carácter consultivo del Ministerio de Cultura. Dicha medida contraviene el numeral 1) del artículo 4 y el numeral 22.2) del artículo 22 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; en relación a que una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo es el diseñar y supervisar las políticas nacionales y

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.**

sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todo los niveles de Gobierno. Es así que al otorgarle facultades en materia de cultura al Consejo Nacional de Museos se estaría afectando la exclusividad de funciones que tiene el Ministerio de Cultura para diseñar, impulsar y supervisar políticas públicas sobre su sector.

- ✓ Lo señalado en los Capítulos II, IV, V y VI referidos al Patrimonio Cultural de la Nación y las colecciones, preservación, conservación y seguridad de las mismas ya se encuentra regulado en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Resalta el Título II, referido a los recursos económicos de los Museos, resulta una innovación que coadyuvaría al desarrollo, conservación, protección y restauración para darle continuidad a los Museos.
- ✓ Propone la redacción para los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 21, 22 y 23 de la siguiente manera:

- **Artículo 1.- Objeto**

La presente Ley establece las normas básicas y lineamientos generales para la creación, mejoramiento, promoción, organización, integridad, preservación y gestión de los museos públicos y privados, para el acceso, registro, documentación, custodia, conservación, investigación, comunicación, exposición y promoción de la difusión del conocimiento del patrimonio cultural material e inmaterial, con fines de estudio, educación y recreo de la sociedad, así como para la coordinación y prestación eficaz de los servicios del Sistema Nacional de Museos.

- **Artículo 4.- Definiciones**

A efectos de la presente ley, los términos que se consignan a continuación sus respectivas formas derivadas tendrán el significado siguiente:

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.**

Colección Museográfica: conjunto ordenado de bienes culturales y/o naturales, clasificados en contextos, tipos, categorías o naturaleza, reunidos para su conservación, protección, estudio y exhibición, por su especial interés, valor histórico y educativo.

Exhibición: Referido a la muestra de objetos museables orientada al público.

Exposición: es el conjunto de bienes exhibidos, en correlación al lugar donde se exhibe, constituyendo uno de los fines del museo para la puesta en escena de los objetos interpretados, a través de los cuales se explica o da a conocer un contenido de alcance educativo, científico y cultural.

- **Artículo 5.- Museos**

Son museos, las instituciones de carácter permanente, abiertas, al servicio de la sociedad y de su desarrollo que, con criterios científicos cumple la función de reunir, incorporar, ordenar, documentar, conservar, estudiar y exhibir de forma didáctica, un conjunto de bienes culturales, con fines de protección, investigación, educación, disfrute, promoción científica y cultural, creados con arreglo a esta Ley. Los bienes inmateriales y materiales muebles que posean valores histórico, artísticos, arqueológicos, etnológicos, industriales o de cualquier otra naturaleza cultural. Los museos son dinámicos y estimulan el respeto a la diversidad cultural, y tienen como finalidad fortalecer la identidad cultural de los pueblos y potenciar su cohesión social. Esta definición se aplica tanto para los museos públicos como privados.

- **Artículo 9.- Salas de Exposición**

Las Salas de Exposición, son aquellas donde un conjunto de bienes en correlación al lugar en donde se exhibe, constituyendo uno de los fines del museo para la puesta en escena de los objetos



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: "LEY GENERAL DE MUSEOS".

interpretados, a través de los cuales se explica o da a conocer un contenido de alcance educativo, científico y cultural.

- Artículo 23.- Recursos Económicos de los museos

Los Museos se pueden financiar de la siguiente manera:

- a) Aquellos fondos destinados al momento de su creación.
- b) Fondos provenientes de donaciones de particulares, sean estas personas jurídicas o privados.
- c) Legados.
- d) Ingresos que se generen de sus propias exhibiciones.
- e) Fondos provenientes de actividades propias del museo.
- f) Aportes provenientes del financiamiento a nivel nacional como internacional.

- **Ministerio de Economía y Finanzas** emitió el Informe N° 0312-2018-EF/50.06, de la Dirección General de Presupuesto Público; el cual formula **OBSERVACIÓN** a la iniciativa legislativa en mención, manifestando -en resumen- lo siguiente:

- ✓ La medida prevista implica gastos no previstos en la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018.
- ✓ La exposición de motivos no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestales que permitan financiar la propuesta sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; así como un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a los establecido en los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley 30694, Ley de equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- ✓ En relación a materia presupuestaria, de acuerdo a lo mencionado en el capítulo I: Registro Nacional de Museos Públicos y Privados del título III: Del Registro Nacional de Museos Públicos y Privados del mencionado Proyecto de Ley, la implementación de esta norma incurre en costos cuya

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.**

magnitud y financiamiento no están establecidos en la exposición de motivos de la propuesta legislativa examinada.

- ✓ El artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)”. En ese sentido, la iniciativa legislativa es inconstitucional.
- **El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo** emitió el Informe Legal N° 085-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-MAPS, de la Dirección General Política de Desarrollo Turístico; el cual señala dicho ministerio **NO ES COMPETENTE PARA PRONUNCIARSE** sobre la iniciativa legislativa en mención.
- **El Programa Municipal para la recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, de la Municipalidad Metropolitana de Lima**, emitió el Oficio N° 341-2018-MML-PMRCHL, dicho informe señala **viable** la iniciativa legislativa, manifestando -en resumen- lo siguiente:
 - ✓ El artículo 6 de la propuesta menciona que los museos deberán contar con un Plan Museológico, a lo que se adhiere que dicho plan debería presentarse a la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura; con el fin de obtener la condición y reconocimiento como museo, tal como se indica en el capítulo I del Título III de la propuesta de legislativa estudiada.
 - ✓ Considera pertinente añadir a la categoría de museos desarrollada en el artículo 10 de la propuesta examinada, la categoría de “Casa Museo”, cuando se trate de la vivienda de algún personaje ilustre de la historia peruana que conserve su memoria a través de una serie de objeto puestos en exhibición de manera temática.
 - ✓ En relación a la seguridad de las colecciones de los museos señala:



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- Que las instalaciones del museo deberán estar acondicionadas de tal manera que permitan la conservación óptima de los bienes culturales y/o naturales que forman parte de su colección.
- Que las instalaciones de los museos deberán contar con las condiciones óptimas de seguridad que permitan el adecuado acceso y evacuación de los visitantes, según lo indicado en las normas A.090 y A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- ✓ Sugiere que los museos situados en inmuebles que han sido declarados Patrimonio Cultural de la Nación, se sugiere hacer mención que las intervenciones en éstos deberían ceñirse a las disposiciones de la norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones sobre bienes culturales inmuebles.
- ✓ Recomienda que se añada a la propuesta, en relación a los recursos económicos de los museos, la alternativa del mecenazgo cultural, con el fin de financiar actividades de los museos con fondos privados.
- ✓ Considera pertinente el legitimar a los museos a que puedan usar sus recursos que administran para la adquisición de nuevas que serían incorporadas a sus colecciones.
- ✓ Propone la incorporación de un artículo que haga referencia a los museos que funcionen en inmuebles de propiedad de la Iglesia y cuyas colecciones estén compuestas por su patrimonio artístico mueble.

Proyecto de Ley 7060/2020-CR, se ha recibido la siguiente respuesta:

- **El Ministerio de Cultura** emitió los Informes N° 000216-2021-OGAJ/MC y 000048-2021-DGM/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Museos respectivamente; los cuales señalan que la iniciativa legislativa examinada **ES VIABLE CON OBSERVACIONES**, manifestando -en resumen- lo siguiente:



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- ✓ En relación al numeral 3.1. del artículo 3 de la propuesta legislativa, propone incorporar la expresión “...y respetuosos de la diversidad” dentro de la definición de museos. De igual forma, sobre el numeral 3.2. señala que la expresión “constructores de identidades culturales”, debería de suprimirse la palabra “culturales”.

- ✓ En referencia al artículo 4 sostiene importante añadir las siguientes funciones de los museos:
 - Promocionar los bienes que albergan y exhiben a través de diversos medios y estrategias de comunicación, a fin asegurar el acceso y disfrute de los mismos, incluyendo los componentes digitales que podría incluir la gestión de un museo, lo que permitiría que su contenido llegue a otras plataformas que trascienden el espacio físico sin arriesgar su materialidad e integridad.

 - Desarrollo de acciones de seguridad que permitan a la ciudadanía el pleno disfrute de sus derechos culturales en general y en particular a todos los grupos de especial protección, con la gestión y actualización de los certificados de seguridad y planes de contingencia correspondientes.

 - Desarrollo de acciones que promuevan el diálogo intercultural en todas sus manifestaciones, la igualdad y no discriminación en todas sus modalidades, el respeto a la diversidad cultural, el respeto y cuidado al medio ambiente y los derechos humanos.

 - Despliegue de estrategias para promocionar todas las manifestaciones culturales a través de la generación de contenidos que dialoguen con la programación o la complementen, ampliando su oferta cultural, dándole un carácter dinámico.

- ✓ Añadir en el artículo 5 que las instituciones museales estarán compuestas por las áreas que correspondan, de acuerdo a su naturaleza.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- ✓ Propone establecer en el artículo 14 que la condición de una institución museal, así como su inscripción en el Registro Nacional de Museos, se base en lo señalado en el artículo 91 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

- ✓ Propone que en el artículo 17, en relación a los beneficios para las instituciones inscritas en el Registro Nacional de Museos, se considere lo siguiente: *“Una constancia gráfica y virtual que acredite su pertenencia al Registro Nacional de Museos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, adicional a la Resolución Directoral”.*

- ✓ Sugiere eliminar del literal “f” del artículo 24 la mención *“... y servicios culturales en museos e instituciones museales, a través de las diferentes acciones de divulgación, de acuerdo a la misión y objetivos que estos posean”.* De igual manera, propone incluir los siguientes literales:
 - Propiciar y promover el diálogo intercultural, la igualdad y no discriminación en todas sus modalidades, el respeto de los derechos humanos y a la diversidad y el cuidado al medio ambiente, a través de toda acción museísticas, entre los museos integrantes del Sistema Nacional de Museos.

 - Contribuir, promover y fomentar el ejercicio del derecho a la educación patrimonial, a partir de la realización de programas educativos y de mediación cultural innovadores, inclusivos y diversos, promoviendo el cierre de brechas de participación especialmente respecto de los colectivos vulnerables.

 - Fomentar y estimular la difusión, el acceso y el disfrute de bienes y servicios culturales en museos e instituciones museales, a través de las diferentes acciones de divulgación, de acuerdo a la misión y objetivos que estos posean.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- Impulsar mejoras en la infraestructura para garantizar la seguridad y la accesibilidad de todas las personas y garantizar las óptimas condiciones de las colecciones.
 - Potenciar de manera progresiva a los museos como un producto atractivo para el desarrollo de la investigación, la educación y el turismo, fomentándose la inversión pública y privada en todos estos campos.
 - Fomentar y promover la participación de la ciudadanía en general, en los museos e institución museales, con énfasis en los grupos de especial protección.
-
- ✓ Propone que la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, como órgano rector del Sistema de Museos, está facultado para convocar a representantes de los museos privados e instituciones públicas vinculadas al quehacer museal a fin de conformar un órgano consultivo ad honorem.
 - ✓ Sugiere que debería considerarse un cinco por ciento de las tres mil Unidades Impositivas Tributarias designadas para estímulos económicos en gastos de administración de otorgamiento de estímulos.
 - ✓ En relación a los estímulos no concursables establecidos en el artículo 28, señala que debe incorporarse lo siguiente *“El Ministerio de Cultura determinará cada año las prioridades y criterios para su otorgamiento, según lo estipulado por el Reglamento de la presente Ley”*.
 - ✓ Menciona que debe eliminarse del artículo 29, sobre concursos para las actividades museísticas, el monto límite de cinco Unidades Impositivas Tributarias, en razón a que la naturaleza de los proyectos museísticos y sus costos de los mismos superan ampliamente dicha cifra, por lo cual se considera un límite innecesario.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- ✓ En referencia a las infracciones administrativas, propone eliminar en el acápite que versa sobre las infracciones muy graves (punto 2 del literal “c” del artículo) la intervención del Ministerio de Cultura en el siguiente texto *“acto de prohibir o impedir el acceso al público, sin mediar justificación objetiva y razonable, aprobada por el Ministerio de Cultura”*. Este pedido se formula en atención a que constituye una redundancia citar al ente rector, ya que todas las infracciones las determina el mismo.
- ✓ **Propone eliminar las sanciones muy graves de tergiversación de la verdad de los hechos o situaciones pasadas con el fin de modificar maliciosamente la memoria colectiva de la ciudadanía; las que contravengan a las buenas costumbres en la exposiciones y actividades de los museos; así como la apología al terrorismo (alabanza, defensa o justificación), en virtud que se presta a interpretaciones arbitrarias que pueden ser utilizables, inclusive, ilegalmente. De igual forma, señala que son innecesarias.**

En relación a ello, en vez de estas sanciones, el Ministerio de Cultura propone el siguiente texto:

“La implementación de exposiciones y/o la ejecución de actividades que sean contrarias a los principios y valores constitucionales y de estándares de derechos humanos”

- ✓ Sobre las sanciones señaladas en el artículo 36, sugiere el siguiente texto:

“El Ministerio de Cultura aplica sanciones en base a lo señalado en el artículo anterior y a criterios de proporcionalidad, teniendo en consideración la gravedad de los hechos y el perjuicio ocasionado.

La aplicación de las sanciones, los criterios de graduación de las mismas, así como las medidas de carácter provisional que resulten aplicables, se desarrollan en el reglamento de la presente norma”.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- ✓ Propone la eliminación de la segunda disposición complementaria final, que señala lo siguiente:

*“**Segunda:** Prohíbese la implementación de exposiciones y/o la ejecución de actividades relacionadas a una apología al terrorismo (alabanza, defensa o justificación) en el ámbito de los museos e instituciones museales.*

Las exposiciones y/o la ejecución de actividades relacionada a relatar, interpretar o recrear situaciones debidamente comprobadas en relación al terrorismo, son legales siempre y cuando tengan como fin el explicar e informar a la población sobre lo lesivo que fue la actividad terrorista en nuestro país, tanto en la vulneración de los derechos humanos, así como poner en riesgo el modelo democrático de la República del Perú.”

El sustento del Ministerio de Cultura es que el contenido de este articulado se infiere y establece en otros artículos de la fórmula legal que se ha sugerido eliminar también.

- ✓ Considera relevante añadir una Disposición Complementaria Modificatoria adicional, que considere el cambio de la denominación del Registro en el que se inscriben los museos e instituciones museales, el cual debe ser de “El Registro Nacional de Museos”.
- ✓ No considera viable la derogatoria del Decreto Ley 25790, que crea el Sistema Nacional de Museos del Estado, en tanto que la real necesidad es actualizarlo y potenciarlo.
- ✓ Sobre el Anexo 1 que señala a los museos que administra el Estado, es necesario modificar el numeral 38 y cambiar la denominación de “Museo de la Nación”, por el de “Museo Nacional del Perú”, en concordancia con el Decreto Supremo N° 018-2020-MC.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.**

Las iniciativas legislativas examinadas proponen la “**Ley General de Museos**”, es así que, a fin de realizar un mejor análisis, esta Comisión considera pertinente abordar, en primer lugar, **el actual sistema normativo vigente de los museos y la problemática de este sector**; en segundo lugar, **evaluar las normas internacionales y legislación comparada relacionada a museos**; en tercer lugar, **mencionar el impacto negativo que ha tenido la pandemia del COVID-19 en los museos**; en cuarto lugar, **establecer los ejes sustanciales y estructura básica que debería contemplar una Ley General de Museos**; y por último, en quinto lugar, **desarrollar el contenido que propone esta Comisión sobre un texto sustitutorio a una Ley General de Museos**.

A continuación el desarrollo de ello:

5.1 Actual sistema normativo vigente de los museos y la problemática de este sector

Esta Comisión considera pertinente aunar en las tres (3) leyes que son usadas para la promoción de los museos en el Perú, las cuales son:

a) Decreto Ley N° 25790, que crea el “Sistema Nacional de Museos del Estado”.

Esta norma señala -en síntesis- lo siguiente:

- Crea el "Sistema Nacional de Museos del Estado", que tiene por finalidad integrar técnica y normativamente a los museos de las entidades públicas existentes en el territorio nacional mediante la aplicación de principios, normas, métodos y técnicas para garantizar la defensa, conservación, investigación y exhibición del patrimonio cultural mueble peruano.
- Detalla que el “Sistema Nacional de Museos del Estado” está integrado por:
 - a) los museos a cargo del Instituto Nacional de Cultura (Ahora Ministerio de Cultura) en el territorio nacional; y b) los museos regionales, municipales, comunitarios u otros dependientes del Estado. En este caso, la intervención del "Sistema Nacional de Museos del Estado", será técnica y normativa sin afectar su autonomía económica.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: "LEY GENERAL DE MUSEOS".

- Establece como funciones del "Sistema Nacional de Museos del Estado": a) velar por el patrimonio cultural mueble peruano al cuidado de los museos; b) emitir normas técnicas en el área de su competencia; c) inventariar y catalogar los bienes culturales muebles al cuidado de los museos, en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales; d) propiciar acciones de conservación y restauración de los bienes culturales muebles existentes en los museos; e) diseñar y presentar exposiciones museográficas en el Perú y en el extranjero; f) propiciar y estimular la capacitación profesional en el campo de su competencia; g) programar, realizar, coordinar, supervisar y promover proyectos de investigación en el área de su competencia; h) proponer y coordinar programas de interés recíproco con museos y colecciones del país y del extranjero; i) difundir, dentro y fuera del país, los valores del patrimonio cultural mueble peruano; j) las demás funciones que resulten necesarias para la realización de sus objetivos.
 - Designa al Instituto Nacional de Cultura (ahora Ministerio de Cultura), como el órgano rector y central del "Sistema Nacional de Museos del Estado".
 - Dispone que los museos no públicos y privados podrán integrarse al "Sistema Nacional de Museos del Estado", a través de convenios o adhesiones, de acuerdo con los dispositivos legales y reglamentarios vigentes.
- b) Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual señala - entre otras ideas- lo siguiente relacionado a museos:
- Menciona que el propietario particular de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación podrá conformar colecciones privadas, siempre que los bienes guarden vinculación entre sí, con el fin de que permanezcan como una unidad indivisible. El carácter de colección privada lo determina el organismo competente a solicitud de parte.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- Establece que el titular de una colección está obligado a llevar un inventario que debe contener un catálogo descriptivo y fotográfico de cada una de las piezas que la integran, y a su conservación como tal, siendo responsable administrativa, civil y penalmente por el deterioro o daños que sufran como consecuencia de actos de negligencia o dolo.
- Señala que el titular de una colección puede transferir libremente sus derechos de propiedad o copropiedad sobre su colección, dentro del país. El Estado tiene derecho de preferencia en la transferencia que se efectúe a título oneroso. La transferencia debe registrarse ante el organismo competente.
- Dispone que la transferencia de una colección comprende la integridad de las piezas que conforman la misma, con la finalidad de mantener su unidad. La transferencia individual de alguna de las piezas requiere para su validez de autorización previa del organismo competente. La transferencia se registra ante dicho organismo.
- El propietario de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuente con la infraestructura adecuada para realizar investigación, conservación, exhibición y difusión de ellos, y que además cumpla los requisitos técnicos y científicos que señale la autoridad competente, podrá constituir un museo. La condición de museo la determina exclusivamente el Instituto Nacional de Cultura (Ahora Ministerio de Cultura).
- Detalla que el museo será inscrito en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados a solicitud de parte, la cual es requisito indispensable para su funcionamiento como tal.
- Relata que el propietario de un museo está obligado a solicitar el registro y catalogación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a su cargo ante el organismo competente. Es responsable administrativa, civil y penalmente por el deterioro o daños que sufran dichos bienes como consecuencia de actos de negligencia o dolo.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: "LEY GENERAL DE MUSEOS".

- Menciona que los organismos competentes promueven y coordinan con los medios de comunicación y demás entidades públicas y privadas para estimular y difundir el respeto y la valoración del Patrimonio Cultural de la Nación.
- c) La Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, en relación a los museos, menciona -entre otras ideas- lo siguiente:
- Señala como una de sus funciones exclusivas del Ministerio de Cultura la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura.
 - Indica que dentro de sus funciones compartidas que tiene el Ministerio de Cultura con los gobiernos regionales, en relación a la materia de patrimonio cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales, es la de dictar normas y lineamientos técnicos para la protección, defensa, conservación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como la promoción, desarrollo de mecanismos, estrategias y programas en coordinación con los gobiernos locales, con criterios de interculturalidad.

Ahora bien, es bajo este sistema normativo descrito que el Estado ha administrado y promovido las siguientes instituciones museales¹:

Ministerio de Cultura

1. Sala de Exhibición "Gilberto Tenorio Ruiz".
2. Museo Arqueológico de Ancash "Augusto Soriano Infante".
3. Museo Arqueológico Zonal de Cabana.
4. Museo de Antropología, Arqueología e Historia Natural de Ranrahirca.
5. Museo Nacional Chavín.
6. Museo Regional de Casma "Max Uhle".

¹ Información obtenida de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 7060/2020-CR.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: "LEY GENERAL DE MUSEOS".

7. Sala de Exhibición del Monumento Arqueológico Willkawaín.
8. Museo Arqueológico, Antropológico de Apurímac.
9. Museo de Sitio de Quinua.
10. Museo de Sitio Wari.
11. Museo Histórico Regional "Hipólito Unanue".
12. Museo Arqueológico y Etnográfico del Conjunto Monumental Belén.
13. Museo Amazónico Andino Qhapaq Ñan Quillabamba.
14. Museo de los Pueblos de Paucartambo.
15. Museo de Sitio "Manuel Chávez Ballón"
16. Museo de Sitio Chinchero
17. Museo Histórico Regional de Cusco.
18. Sala de Exposición de Pikillaqta.
19. Museo Arqueológico "Samuel Humberto Espinoza Lozano".
20. Museo Regional "Daniel Hernández Morillo".
21. Sala de Exhibición de la Zona Arqueológica Monumental de Kotosh.
22. Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas.
23. Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins".
24. Sala de Exhibición del Sitio Arqueológico "Tambo Colorado".
25. Museo de Sitio Wari Willka.
26. Museo Regional de Arqueología de Junín.
27. Museo de Sitio Chan Chan.
28. Museo Arqueológico Nacional Brüning.
29. Museo de Sitio Huaca Chotuna-Chornancap.
30. Museo de Sitio Huaca Rajada – Sipán.
31. Museo de Sitio Túcume.
32. Museo Nacional Sicán.
33. Museo Tumbas Reales de Sipán.
34. Casa de la Gastronomía Peruana.
35. Museo "José Carlos Mariátegui".
36. Lugar de la memoria, la tolerancia y la inclusión social.
37. Museo de Arte Italiano.
38. Museo de la Nación.
39. Museo de Sitio Arturo Jiménez Borja – Puruchuco.
40. Museo de Sitio "El Mirador del Cerro San Cristóbal".

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: "LEY GENERAL DE MUSEOS".**

41. Museo de Sitio Pucllana.
42. Museo de Sitio Huallamarca.
43. Museo de Sitio Pachacamac.
44. Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.
45. Museo Nacional de la Cultura Peruana.
46. Museo Postal y Filatélico del Perú.
47. Museo Amazónico.
48. Museo de Sitio de Narihualá.
49. Sala de Oro del Museo Municipal Vicús.
50. Museo Lítico de Pukara.
51. Templo Museo Nuestra Señora de La Asunción.
52. Templo Museo San Juan de Letrán.
53. Museo Departamental San Martín.
54. Museo de Sitio Las Peñas.
55. Museo Histórico Regional de Tacna.
56. Museo de Sitio Cabeza de Vaca "Gran Chilimasa".

Gobiernos Regionales y Locales

REGIÓN	GR	GL	DISTRITOS
ANCASH	0	4	AIJA, CARAZ (2) y CHACAS
APURÍMAC	0	3	ANCO HUALLO, ANDAHUAYLAS y SAN JERÓNIMO
AREQUIPA	1	7	QUEQUEÑA, CHUQUIBAMBA, AREQUIPA (2), BELLA UNIÓN, MARISCAL CÁCERES y ACARÍ
CAJAMARCA	0	1	POMAHUACA
CUSCO	0	3	CUSCO (2) y TINTA
HUANCAVELICA	0	1	CONAYCA
HUÁNUCO	0	2	TOMAYQUICHUA y CHURUBAMBA
ICA	0	3	PALPA, NAZCA y OCUCAJE
JUNÍN	0	7	LA UNIÓN, TARMA, AHUAC, HUACRAPUQUIO, JUNÍN, PUCARÁ y SAN JUAN DE ISCOS
LA LIBERTAD	0	4	SAN PEDRO DE LLOC, SANTIAGO DE CHUCO, HUAMACHUCO y MOCHE
LAMBAYEQUE	0	1	LAMBAYEQUE
LIMA	0	13	SAN ISIDRO, MIRAFLORES, PATIVILCA, MIRAFLORES, LIMA (4), HUACHO, CHANCAY, SAN JUAN DE IRIS, ASIA y MAGDALENA DEL MAR
LORETO	0	1	IQUITOS
MOQUEGUA	0	1	EL ALGARROBAL

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: "LEY GENERAL DE MUSEOS".**

PASCO	0	2	YANAHUANCA y SIMÓN BOLÍVAR
PIURA	0	7	LA HUACA, TAMBO GRANDE (2), SULLANA, HUANCABAMBA, SUYO y PIURA
PUNO	0	2	YUNGUYO y JULIACA
SAN MARTÍN	0	3	PICOTA, JUANJUÍ y PACHIZA
TACNA	1	2	TACNA (2)
UCAYALI	1	0	PUCALLPA
SUBTOTAL	3	67	TOTAL 70

De lo expuesto, pareciera que la normativa actual ha tenido efectos positivos para el desarrollo de los museos, sin embargo esta Comisión, con el fin de aunar más sobre la problemática de los museos en el Perú, invitó en la **Trigésima Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural**, realizada el 10 de febrero del presente año, al **señor Carlos Roldán del Águila Chávez, Director de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura**, con el objeto que expusiera al respecto. Es así que el invitado en mención señaló, entre otras ideas, lo siguiente:

- Se cuenta con más de 800 instituciones museales mapeadas en el catastro, de las cuales 372 son museos. De estos últimos, 56 son administrados por el Ministerio de Cultura, 70 a cargo de gobiernos regionales y locales, 186 a cargo de entidades estatales, 130 son museos privados y 259 museos ubicados fuera de Lima.
- Existe una escasez de recursos económicos destinados a los museos, dificultando su desarrollo en la investigación, así como la preservación de sus piezas.
- Existe un desconocimiento en la materia museística, así como una informalidad y falta de institucionalidad en el correcto desarrollo de los museos.
- Limitada planificación de los museos a nivel nacional.
- Baja competitividad en las actividades museísticas para los diversos públicos existentes en el país.

Recapitulando, si bien es cierto la normativa vigente fue un buen punto de partida para la promoción y el desarrollo de los museos en el Perú, esta no ha sido suficiente para promover adecuadamente el rol educativos que estos tienen en la sociedad, la

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.**

investigación a profundidad de las piezas que resguardan, la correcta conservación de sus colecciones, así como una correcta clasificación y administración de los museos.

Bajo estos motivos, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural coincide con el objeto de ambos proyectos de ley examinados, en relación a incorporar al sistema normativo nacional, un nuevo marco jurídico de museos que fortalezca el desarrollo de los mismos en el Perú, siendo ahora la oportunidad de hacerlo a través del presente dictamen.

5.2. Normas internacionales y legislación comparada relacionada a museos

Esta Comisión, mediante Memorándum 0013-2020-2021-CCPC/CR, solicitó al Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, un informe Temático de “Legislación comparada sobre museos”², el cual fue entregado a esta Comisión para ampliar el estudio de las iniciativas legislativas examinadas. Dicho informe -en síntesis- señala lo siguiente:

- El primer tratado internacional sobre la materia en estudio es la Convención sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, adoptado en 1954 como consecuencia de la destrucción masiva del patrimonio cultural durante la Segunda Guerra Mundial. De manera conjunta se aprobó el Protocolo a la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, cuyo objetivo era prevenir la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado y exigir su retorno al lugar de origen. Durante los años ochenta y los primeros años de los noventa nuevos conflictos dieron pie a la adopción de un Segundo Protocolo a la Convención de La Haya en 1999.
- En el año 1972 fue aprobada la Convención del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, cuya relevancia radica en poner de manifiesto la existencia de bienes

² **INFORME TEMÁTICO N.º 28/2020-2021.** En su introducción menciona que para el desarrollo del documento se consultó información documental publicada en los portales institucionales de organismos internacionales como el Consejo Internacional de Museos (ICOM, por sus siglas en inglés), el Observatorio Iberoamericano de Museos (OIM) y la Organización de Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); así como en los portales oficiales de entidades públicas correspondientes a países como: Argentina, Brasil, Chile, España, Francia, Perú y Uruguay.

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.**

que poseen un valor y significación que exceden las fronteras de los países y, por tanto, su pérdida o deterioro no solo afecta a los lugares donde se encuentran si no que empobrece a la humanidad en general.

- La evolución de los conceptos sobre patrimonio mundial y bienes culturales ha conllevado al desarrollo y adopción de nuevas convenciones y recomendaciones por parte de la UNESCO y de los Estados parte. Si bien en el pasado los esfuerzos por preservar el patrimonio cultural se enfocaron en el cuidado de bienes materiales (muebles o inmuebles) fabricados por el hombre y más adelante por aquellos que son de origen natural (físico y biológico); tal valoración se amplió incluyéndose el acervo que se encuentra sumergido en lagos y mares e incluso el de carácter inmaterial.
- En el año 2015, la Unesco emitió la Recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad. En la recomendación se define a los museos y se señala como función esencial de estas instituciones la protección, preservación y transmisión del patrimonio.

«[...] instituciones de carácter permanente sin fines lucrativos, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, comunica y expone el patrimonio material e inmaterial de la humanidad y su medio ambiente con fines de educación, estudio y recreo».

Según Unesco, esta definición que describe al museo como un organismo o institución público o privado sin fines de lucro ha sido dada por el Consejo Internacional de Museos (ICOM); entidad que agrupa, a nivel internacional, el fenómeno museístico en toda su diversidad. Precisamente, el Consejo ha desarrollado el Código de deontología para los museos que es un documento de referencia en el que se establecen normas mínimas para la práctica de los profesionales de los museos en todo el mundo. Dicho documento aborda aspectos referidos a los procedimientos de adquisición, gestión de recursos, seguridad, devoluciones, restituciones, entre otros.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- Como se aprecia en el siguiente cuadro, entre los países incluidos en el estudio comparativo, únicamente Brasil (Ley 11.904, de 14 de enero de 2009), Francia (Ley 2002-5, del 4 de enero de 2002) y Uruguay (Ley 19.037, de 28 de diciembre del 2012), cuentan con una ley específica, de alcance nacional, que regule la actividad de los museos.

Cuadro 1

Legislación específica sobre museos y entidades responsables

País	Ley de museos (norma específica)	Entidad responsable	
		Rectoría del sector cultura	Instancia específica del ente rector
Argentina	—	Ministerio de Cultura	Dirección Nacional de Museos de la Secretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura
Brasil	✓	Ministerio del Turismo	Ministerio del Turismo
Chile	—	Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio	Subdirección Nacional de Museos del Servicio Nacional del patrimonio Cultural del Ministerio
Francia*	✓	—	—
España**	—	Ministerio de Cultura y Deporte	—
Perú***	—	Ministerio de la Cultura	—
Uruguay	✓	Ministerio de Educación y Cultura	Ministerio de Educación y Cultura y Gobiernos Departamentales

*No se identificó alguna dirección o instancia específica en la legislación disponible.

**La legislación hace referencia a los organismos competentes que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico y los de la Administración del Estado.

***La normativa no señala alguna instancia específica como responsable de los museos.

Fuente: Legislación e información publicada en portales oficiales de los países incluidos en el cuadro.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal.

- Por su parte, como se puede apreciar en el cuadro estudiado, **Argentina** no cuenta con una legislación específica sobre museos, sin embargo, mediante una norma de carácter administrativo emitida por el Ministerio de Cultura (Resolución SC N° 1011, del 28 de abril de 2005) se adoptó el uso del Código de Deontología del ICOM para los Museos. Asimismo, debido a que este país cuenta con una organización federal, las 23 provincias y la Ciudad de Buenos Aires tienen la facultad de legislar dentro de su propio territorio en el marco de las leyes de alcance nacional. Las provincias que cuentan con regulación local referida a los museos son: Salta (Ley 6.649 de 1991), Chaco (Ley 6201 de

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.**

2008), Santa Fe (Ley 12955 del 2009) y Misiones (Ley VI, N° 143 de 2010). Este país cuenta además con legislación sobre patrimonio cultural como la Ley 25.197, del Régimen de Registro Nacional de Patrimonio Cultural y la Ley 25.743, de Protección del Patrimonio Arqueológico y paleontológico.

- **En Brasil**, la Ley 11.904 (Estatuto de museos), de 14 de enero de 2009, define a los museos como instituciones sin fines de lucro que tienen a su cargo la conservación, investigación y exhibición de colecciones de valor histórico, artístico, científico, técnico u otros, con fines de preservación, estudio, investigación, educación, contemplación y turismo, abierto al público, al servicio de la sociedad y su desarrollo. Asimismo, la norma incluye instituciones y procesos museológicos destinados a trabajar con el patrimonio cultural. Asimismo, mediante la Ley 11.906, de 20 de enero de 2009, se creó el Instituto Brasileño de Museos (IBRAM), entidad vinculada al Ministerio de Cultura y que tiene autonomía administrativa y financiera. El IBRAM tiene entre otras funciones: promover y garantizar la aplicación de políticas públicas para el sector de los museos, contribuyendo así con la organización, gestión y desarrollo de las instituciones y sus colecciones; alentar la participación de instituciones museológicas y centros culturales para la preservación, investigación y gestión del patrimonio cultural en los museos; y desarrollar programas y acciones para la preservación, promoción y sostenibilidad del patrimonio museológico brasileño.
- **Chile** no cuenta con una ley específica sobre museos pero sí existen normas sobre la organización institucional y protección del acervo cultural. Mediante la Ley 21.045, se creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en cuyo ámbito se adscriben actualmente los museos. El Ministerio, como órgano rector, debe velar por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia cultural y patrimonial. Dicha entidad tiene por funciones fomentar y facilitar el desarrollo de los museos, promover la coordinación y colaboración entre museos públicos y privados, entre otras. Este país cuenta también con el Decreto 192, del Ministerio de Educación Pública, mediante el cual se declara Monumentos Históricos a las colecciones de todos los museos dependientes de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Según lo dispuesto en la Ley 17.288, del Ministerio de Educación Pública, las



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

colecciones de los museos dependen actualmente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

- En **España** no existe una ley específica sobre museos pero sí existe el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos (Real Decreto 620/1987, de 10 de abril). Cabe mencionar que en este país los museos son competencia del Estado y las Comunidades Autónomas, teniendo estas últimas competencias exclusivas en lo concerniente a los museos no estatales que se ubican en sus respectivas jurisdicciones.
- En **Francia**, la Ley 2002-5, señala que la denominación «Museo de Francia» corresponde a los museos pertenecientes al Estado, así como a personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro. La norma los define como «toda colección permanente compuesta de bienes cuya conservación y presentación sean de interés público y estén organizados de manera tal que brinden conocimiento, educación y placer al público». Los museos tienen como funciones permanentes conservar, restaurar, estudiar y enriquecer sus colecciones; posibilitar el acceso público a sus colecciones; diseñar e implementar acciones de educación y difusión; y contribuir con el avance del conocimiento y la investigación, así como con su difusión.
- En **Uruguay** la Ley 19.037, sobre museos, los *define «como instituciones, sin fines de lucro, creadas a partir de un conjunto de bienes culturales o naturales considerados de interés patrimonial, debidamente investigados, documentados y exhibidos»*. Su finalidad es promover la producción y divulgación de conocimientos, con fines educativos y de disfrute. Los museos tienen, entre otras funciones, la protección y conservación de los bienes patrimoniales a su cargo, la investigación de sus colecciones, la documentación de su acervo con criterios museológicos, y la exhibición de sus bienes.

CUADRO 2

Financiamiento de museos públicos y privados

--	--	--	--



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

PAÍS	FONDOS ESPECÍFICOS PARA MUSEOS O PATRIMONIO CULTURAL	ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO PÚBLICO	OTROS (RECURSOS PROPIOS, DONACIONES, ETC.)
Argentina	-	-	-
Brasil	-	x	X
Chile	x	x	X
España	-	-	-
Francia	-	-	-
Perú	-	-	-
Uruguay	x	x	x

Nota: El cuadro incluye información sobre el financiamiento de los museos, públicos o privados, comprendido en la legislación específica sobre museos o en normas sobre patrimonio cultural.

****Integrado o no al fondo específico.*

Fuente: Legislación de los países incluidos en el cuadro.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal.

- En relación al financiamiento de los museos, sólo algunos países seleccionados en el estudio lo contemplan, ya sea en su ley específica o en la legislación sobre patrimonio cultural, o algún dispositivo sobre el tema. Como se muestra en el cuadro 2, Brasil establece la asignación de presupuesto público, además de otros recursos provenientes de donaciones e ingresos generados por los propios museos, entre otros. En Chile y Uruguay se ha previsto la creación de fondos específicos para el financiamiento de los museos, así como asignaciones presupuestales y otros recursos, algunos de los cuales son precisamente asignados a estos fondos.
- En el caso de **Brasil**, la Ley 11.906, de 20 de enero 2009, hace mención acerca del patrimonio e ingresos del Instituto Brasileiro de Museos (IBRAM), entidad que congrega a las instituciones museológicas. El patrimonio e ingresos del IBRAM está constituido, entre otros, por asignaciones presupuestarias con cargo al Presupuesto General de la Unión; fondos de convenios, acuerdos o contratos

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.**

celebrados con entidades públicas nacionales, extranjeras e internacionales; donaciones, legados, subsidios y otros recursos que se le asignan; los ingresos de préstamos, ayudas, contribuciones y apropiaciones de fuentes internas y externas; el producto de la venta de publicaciones, colecciones, material técnico, datos e información sobre tarifas administrativas y tarifas de inscripción para concursos; y la remuneración por servicios de cualquier naturaleza prestados a terceros.

- **En Chile**, la Ley 21.045 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, establece la creación del Fondo de Patrimonio Cultural para financiar las diversas actividades vinculadas a la cultura. Dicho fondo es administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y sus recursos son asignados por concurso público. Su objeto es financiar, entre otras actividades, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial.
- El Fondo de Patrimonio Cultural está constituido por los recursos que se prevean anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público; las donaciones, herencias o legados que se hagan al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para ser destinados específicamente al Fondo; los aportes que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural reciba de la cooperación internacional para ser destinados al Fondo; y los recursos que reciba el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con la precisa finalidad de ser destinados al Fondo por cualquier otro concepto.
- **En Uruguay**, mediante la Ley 19.037, se crea el Fondo Nacional de Museos con la finalidad de financiar acciones para la mejora de los museos que integran el Sistema Nacional de Museos. Según la norma, el Fondo cuenta con los recursos indicados en las leyes de presupuesto, rendición de cuentas y todos los recursos financieros que pueda captar el Sistema Nacional de Museos. El Decreto N° 295/014, que reglamenta la Ley 19.037, señala que el Fondo Nacional de Museos se distribuye entre fondos para inversión y fondos para gastos de funcionamiento, siendo el 55% concursable y el 40% discrecional, en tanto que

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.**

el 5% restante se destina a gastos administrativos del Sistema Nacional de Museos.

En resumen, esta Comisión encuentra un marco jurídico internacional destinado a promover la actividad museística, en el marco de la protección del patrimonio cultural y natural del mundo. De igual forma, y de manera más específica, en las legislaciones comparadas de cada país citado, se ha examinado que existe normativas especializadas de museos, de las cuales, algunas contemplan mecanismos para financiar dicha actividad, con el fin de garantizar su impacto positivo en la ciudadanía.

Bajo lo expuesto, esta Comisión considera necesario que el Perú, al igual que otros países, cuente con un marco jurídico especializado sobre museos, que incluya, necesariamente, diferentes mecanismos para su financiamiento, así como su correcta promoción a nivel nacional.

5.3. Impacto negativo en el desarrollo de los museos producto de la pandemia del COVID-19

En el año 2020 la pandemia producida por el COVID-19 llegó al Perú, afectando la salud y la economía de muchos peruanos. El sector de museos no fue la excepción, tal como lo muestra el siguiente gráfico, en el año 2020 solo se recaudó el 18% de lo que se obtuvo de las entradas en el año 2019, es decir, el número de visitas cayó en un 72%.

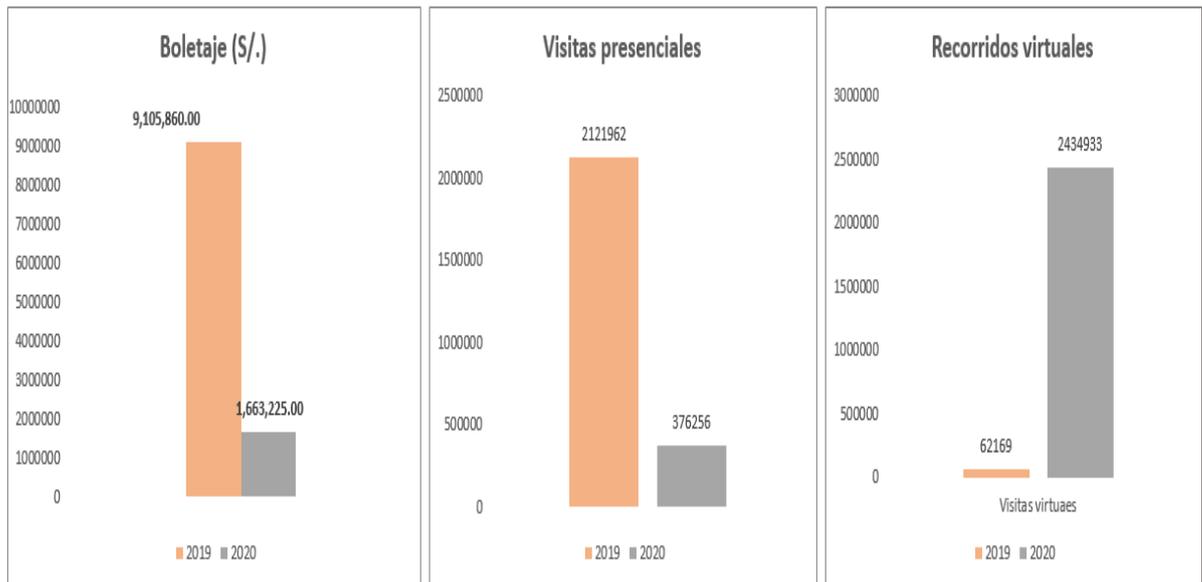
Cabe acotar que de los 56 museos que administra el Ministerio de Cultura, solo 23 han reiniciado sus actividades a la fecha.

GRAFICO 1



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

Impacto de la pandemia



Fuente: presentación del Ministro de Cultura, Alejandro Neyra Sánchez, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de fecha miércoles 3 de marzo de 2021.

De igual forma, este mismo grafico nos muestra que el Ministerio de Cultura optó por fortalecer los recorridos virtuales de los museos, como mecanismos de promoción de los mismos en tiempos de pandemia. Esta medida tuvo muy buena acogida, mostrando una notoria diferencia de su uso entre los años 2019 y 2020.

Por otra parte, y para contrarrestar el daño económico ocasionado en el sector de los museos, El Poder Ejecutivo promovió las siguientes normas y acciones:

CUADRO 3

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

Medidas para su reactivación

1 Decreto Legislativo 1507

- Acceso gratuito para servidores públicos, niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores, nacionales o extranjeros.
- S/10 millones para capacitar a personal e implementar protocolos sanitarios.

2 Protocolos COVID-19 y capacitación

- Lineamientos para limpieza, desinfección y atención en museos y Protocolo Sanitario para el inicio de actividades (Fase 3).
- Desde el 01 de marzo, 20 museos reiniciaron actividades. 140 trabajadores de museos capacitados en protocolos COVID-19 y 40 en mediación cultural.

3 Acciones formativas

- Contenidos compartidos para “Aprendo en Casa”.
- Programa “Desafíos Museales” con el apoyo de Embajada de EEUU y el Instituto Smithsonian

4 Fortalecimiento de la oferta de museos

- Relanzamiento de web “Museos en Línea”: guías de todos los museos del país.
- Implementación de 4 museos adicionales a los recorridos virtuales (www.visitavirtual.cultura.pe)
- Creación del Museo Nacional del Perú – MUNA (D.S N° 018-2020-MC).



PERÚ

Ministerio de Cultura

Fuente: presentación del Ministro de Cultura, Alejandro Neyra Sánchez, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de fecha miércoles 3 de marzo de 2021.

Sin duda, el Poder Ejecutivo ha tenido una clara intención de contrarrestar el daño ocasionado por la pandemia en el sector de los museos, promoviendo acciones y normas que afrontan esta crisis; sin embargo, desde esta Comisión creemos que esto también ha demostrado que no existe un marco jurídico idóneo para impulsar correctamente a los museos. Pues tal como se muestra en el último cuadro, no se usa la legislación del Sistema Nacional de Museos del Estado para fomentar el uso de los museos en línea, el cual fue una excelente decisión por parte del Poder Ejecutivo para seguir incentivando las visitas en línea de las instituciones museales. Esto se debe a que el Decreto Ley 25790, que crea el “Sistema Nacional de Museos del Estado”, es una ley desfasada, no cumpliendo con los estándares necesarios para superar los desafíos del siglo XXI. De igual forma, no existe actualmente una norma que desarrolle en toda su magnitud el sector de los museos en el Perú, haciendo dificultoso su promoción.

Bajo lo expuesto, esta Comisión considera que es la oportunidad de promover una ley que recoja una adecuada promoción de los museos en línea o museos virtuales, con el fin de obtener una mayor difusión de los museos en la sociedad, así como generar un mayor interés y vínculo entre la ciudadanía y el patrimonio natural y cultural de la nación.

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

5.4. Ejes sustanciales y estructura básica que debería contemplar una Ley General de Museos

Para un mayor análisis de los ejes sustanciales y estructura básica que debería tener una “Ley General de Museos”, esta Comisión **realizó los días 24 y 26 de febrero del año 2021, dos Mesas de Trabajo** con las siguientes personas:

- **Eduardo Ugarte y Chocano**, Presidente del Consejo Internacional de Museos (ICOM-Perú).
- **Franz Grupp Castelo**, Vocal del Consejo Internacional de Museos (ICOM-Perú).
- **Gerardo Jesús Montenegro Gutiérrez**, Asesor de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Del intercambio y exposición de ideas, **que profundizaron notoriamente la exposición hecha por los señores invitados en mención**, en la **Trigésima Primera Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de fecha 17 de febrero del año 2021**, se llegaron a las siguientes conclusiones:

- Los museos, como instituciones preocupadas por el resguardo y continuidad del patrimonio natural y cultural de la nación, están en una posición muy adecuada para promocionar, entre su público, los principios de la sostenibilidad o “resiliencia”, es decir: los valores del equilibrio, la diversidad y el pensamiento a largo plazo. Esto, con el fin de transmitir a las generaciones futuras una comprensión del amplio espectro de entornos, sociedades y del pasado histórico o geológico del Perú.
- La esencia del Código de Deontología del ICOM³ para los museos debe ser considerado en la nueva propuesta legislativa. Este Código es una serie de

³ Visto en: <https://icom.museum/wp-content/uploads/2018/07/ICOM-codigo-Es-web-1.pdf>

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.**

principios apoyados por directrices relacionadas a las prácticas profesionales que son deseables en la gestión de los museos. Los principios son:

- Garantizar la protección, documentación y promoción del patrimonio natural y cultural de la humanidad.
 - Conservación de las colecciones que los museos poseen, en beneficio de la sociedad y de su desarrollo.
 - Poseer testimonios esenciales para crear y profundizar conocimientos sobre la materia expuesta en los museos.
 - Los museos contribuyen al aprecio, conocimiento y gestión del patrimonio natural y cultural de la nación.
 - Los museos poseen recursos que ofrecen posibilidades para otros servicios y beneficios públicos.
 - Los museos trabajan en estrecha colaboración con las comunidades de las que provienen las colecciones, así como con las comunidades a las que prestan servicios.
 - Los museos actúan ateniéndose a la legalidad.
 - Los museos actúan con profesionalidad.
- En relación a los ejes sustanciales, estos deben ser:
- **Rol educativo:** espacios de educación no formal, que refuerzan los valores sociales y contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la sociedad.
 - **Investigación:** Función transversal para la actividad de conservación, difusión y exposición.
 - **Clasificación:** temática: basada en la naturaleza de las colecciones; clasificación por la manera de mostrar las colecciones; y, administrativa: tipos de instituciones que gestionan los museos⁴.
 - **Conservación:** debe ser realizado por personal especializado, debidamente acreditado.

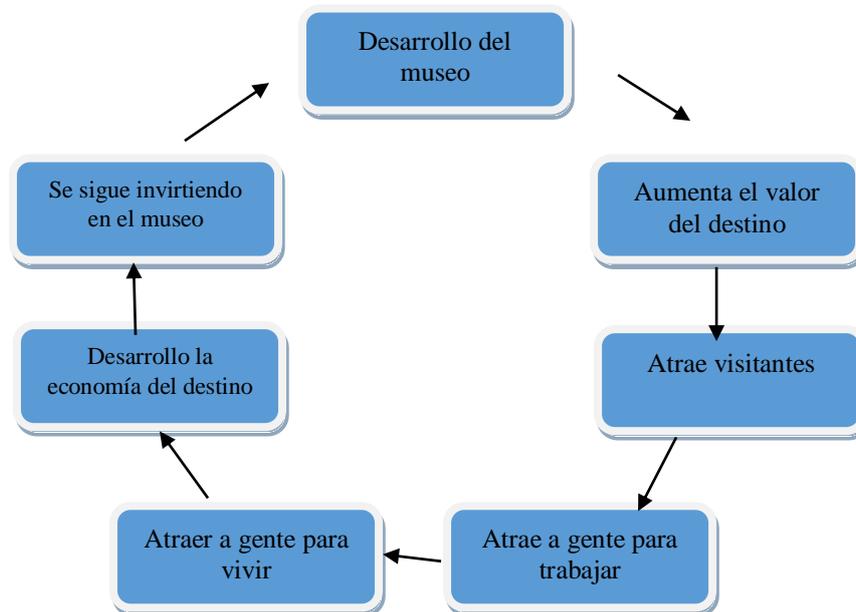
⁴ Ambrose, Timothy y Paine, Crispin (2019) El museo Manual internacional. Editorial Akal, Madrid, España. Pág. 22.

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.**

- Que en pleno siglo 21 es necesario usar la tecnología para impulsar el rol educativo de los museos. Es así que es prioritario considerar el concepto de museos en línea y virtuales en el desarrollo y sociabilización de un museo en la sociedad.
- Recomiendan usar los términos de “Muy Compleja”, “Compleja” y “Poco Compleja” en la categorización de los museos que utilice el Ministerio de Cultura.
- La conservación o restauración de bienes patrimoniales muebles o inmuebles debe ser realizado por un profesional acreditado bajo la responsabilidad del contratante.
- El Registro Nacional de Museos debe tener, como uno de sus beneficios, el acceso a la capacitación y actualización permanente de los trabajadores de los museos que son parte de dicho registro.
- Debe existir una participación de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnología – CONCYTEC, para promover la investigación en los museos.
- La nueva norma debe de contener las obligaciones para las instituciones museales registradas ante el Ministerio de Cultura.
- Debe existir un fomento a la actividad museística a través de un financiamiento público o privado, que permita el correcto desarrollo de este sector. Esto traducido en deducciones de gastos en el impuesto a la renta en las declaraciones de empresas privadas, así como la creación de un fondo del Ministerio de Cultura, el cual es usado cada año para una inversión pública en museos que realmente lo necesiten.
- El desarrollo de los museos en relación a ser un destino turístico debe contemplar el siguiente esquema⁵:

⁵ Ídem Pág. 27.

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.



➤ Los beneficios sociales y culturales que traería consigo este nuevo marco jurídico serían⁶:

- Servir como un lugar de “memoria” compartida y como un centro cultural para la comunidad.
- Contribuir a la conservación y restauración del patrimonio cultural y natural de la comunidad.
- Presentar la historia y la cultura de los grupos minoritarios.
- Afrontar temas sociales y culturales “difíciles”, mediante sus proyectos y programas.
- Interactuar con escuelas, otros organismos educativos y ofrecer a los estudiantes de todas las edades ocasiones de aprender mediante el contacto con el material original.

⁶ Ídem. Pág. 25.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- Actuar como un centro de conocimiento experto profesional objetivo.
- Proporcionar unas instalaciones culturales accesibles, como pueden ser espacios de exposición, salas de reunión, salones para conferencias, bibliotecas y espacios web.
- Organizar eventos y actividades culturales accesibles dentro y fuera de sus espacios así como de manera virtual.
- Facilitar las ocasiones para la implicación y participación de la comunidad, mediante programas de voluntariado, grupos de amigos o eventos de formación.

Asimismo, y con el fin de aunar más sobre una adecuada “Ley General de Museos”, esta Comisión, en su **Trigésima Tercera Sesión Ordinaria Virtual, de fecha 10 de marzo del presente año, invitó al señor Florentino Díaz Ahumada, Presidente de la Comisión Metropolitana de Educación y Cultura, y a la señora Kelly Carpio Ochoa, Subgerente Metropolitana de Patrimonio Cultural, Artes Visuales, Museos y Bibliotecas**, ambos representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que nos expongan sus opiniones técnicas sobre las iniciativas legislativas examinadas.

Es así que de la exposición de ambos funcionarios se obtuvieron las siguientes ideas:

- La Comisión Metropolitana de Educación y Cultura promueve el concepto de “Lima Ciudad Poética”, la cual surgió del Manifiesto del año 2019 expresado por el Regidor Florentino Díaz Ahumada, quien manifiesta la necesidad de una ciudad creadora y sensible. Esta visión de Lima, apuesta por una comunidad donde se pueda crear, armonizar y colaborar conjuntamente con la participación de la ciudadanía.
- El concepto de una Lima Ciudad Poética se ajusta a otro concepto denominado “Museos vivos”, el cual puede ser definido como espacios gestionados por los propios ciudadanos, sus diálogos con lo que está aconteciendo en su



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

cotidianeidad, pero contemplada como una obra de arte, una expresión de los recursos inspirados e inspiradores de nuestra realidad humana.

- Propone incluir una política educadora desde los museos, con el fin de generar una sinergia sensorial en su interacción con la ciudadanía.
- Sugiere promover un enfoque multidisciplinario y transversal en la formación escolar, superior y de investigación desde los espacios y la dinámica en los museos.
- Considera necesario visibilizar, promover y gestionar desde los espacios museables la creatividad cultural como eje transversal de resolución de problemáticas locales y nacionales.
- Sugiere que la Ley General de Museos puede convertirse en uno de los principales aliados para la generación de comunidades creativas, multidisciplinarias y que articulen diversas perspectivas de vida y de valoración de nuestros bienes culturales.
- Indica la necesidad de promover la iniciativa de Museos Vivos, Micro museos, Museos de Barrio, Museos itinerantes, por constituir una política de recuperación cultural, ligado no solo a nuestro legado ancestral, sino de los saberes contemporáneos y el avivamiento de un diálogo inter comunitario.
- Enfatiza la realización, financiación y desarrollo de las iniciativas de museos por parte del Estado, en conjunción con las propuestas ciudadanas, las cuales pueden constituir espacios “poéticos”, es decir, creativos, que desarrollen la sensibilidad comunitaria, la reflexión sobre las problemáticas actuales y la posibilidad de diseñar una ciudad espiritualmente vital, poéticamente viva.

Por otro parte, esta Comisión considera pertinente señalar que ha recogida, en su mayoría, las observaciones alcanzadas por el Ministerio de Cultura a través de sus Informes N° 000216-2021-OGAJ/MC y 000048-2021-DGM/MC. Sin embargo, considera relevante precisar que no concuerda con la propuesta del ministerio, en relación a

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: "LEY GENERAL DE MUSEOS".**

eliminar tanto la sanción muy grave de apología al terrorismo, señalado en numeral 7 del inciso c), del artículo 35, así como la textual prohibición de hacer apología al terrorismo en los museos, estipulada en la segunda disposición complementaria final de la propuesta legislativa examinada.

Esto en razón, a que de no hacerlo se dejaría la posibilidad de promover una apología al terrorismo desde los museos o instituciones museales, sustentada en el derecho a la cultura. Esto debilitaría el tipo penal de apología al terrorismo estipulado en el artículo 316-A del Código Penal⁷, el cual tendría contrapuesta una norma administrativa que, bajo el argumento de una promoción de la cultura a través de los museos, permitiría la realización de alabanzas, defensas o justificación del Terrorismo en el Perú.

En adición a ello, cabe acotar que el no fortalecer el sistema normativo en relación a desincentivar la apología al terrorismo, no solo ocasionaría normas ineficientes que se contraponen unas a las otras, sino también, podría ponerse en riesgo el actual modelo democrático de la República del Perú.

Bajo todo lo expuesto, esta Comisión ha considerado, de manera sustancial, todos los puntos antes mencionados como una estructura base para la elaboración del texto sustitutorio que se propone en el presente dictamen, el cual es desarrollado a detalle en el siguiente ítem.

⁷ "Artículo 316-A. Apología del delito de terrorismo

Si la exaltación, justificación o enaltecimiento se hace del delito de terrorismo o de cualquiera de sus tipos, o de la persona que haya sido condenada por sentencia firme como autor o partícipe, la pena será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años, trescientos días multa e inhabilitación conforme a los incisos 2, 4, 6 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Si la exaltación, justificación o enaltecimiento del delito de terrorismo se realiza: a) en ejercicio de la condición de autoridad, docente o personal administrativo de una institución educativa, o b) utilizando o facilitando la presencia de menores de edad, la pena será no menor de seis años ni mayor de diez años e inhabilitación, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 9 del artículo 36 del Código Penal.

Si la exaltación, justificación o enaltecimiento se propaga mediante objetos, libros, escritos, imágenes visuales o audios, o se realiza a través de imprenta, radiodifusión u otros medios de comunicación social o mediante el uso de tecnologías de la información o de la comunicación, del delito de terrorismo o de la persona que haya sido condenada por sentencia firme como autor o partícipe de actos de terrorismo, la pena será no menor de ocho años ni mayor de quince años e inhabilitación, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 9 del artículo 36 del Código Penal"

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.****5.5. Texto sustitutorio propuesto por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural sobre una Ley General de Museos**

Bajo el marco jurídico expuesto, la legislación comparada estudiada y las recomendaciones vertidas por el sector público y privado, esta Comisión ha elaborado una “Ley General de Museos” que consta de **tres títulos, treinta y cuatro artículos, una disposición transitoria, cinco disposiciones complementarias finales y tres disposiciones modificatorias**. A continuación se detalla brevemente su contenido:

- ❖ La propuesta legislativa tiene por objeto establecer el marco legal para las actividades museísticas a nivel nacional, a fin de propiciar el acceso a la cultura, fomentar su desarrollo y difusión.
- ❖ Explica que la aplicación de la propuesta es a todas las entidades públicas y privadas, así como a las personas naturales y jurídicas, que albergan, custodian, gestionan, exhiben y difunden colecciones de bienes integrantes del patrimonio natural y del patrimonio cultural de la nación, ya sea material o inmaterial, y/o bienes de interés cultural o natural, y/o ejerzan algún derecho sobre las colecciones, que de acuerdo a sus características, se ajusten a lo establecido en la propuesta, así como en el numeral 1.2 del Artículo 1° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ❖ Define a los museos e instituciones museales como espacios sin fines de lucro, inclusivos, abiertos al público y respetuosos de la diversidad cultural, que se encuentran al servicio de la ciudadanía y su desarrollo integral, promoviendo y resguardando el patrimonio natural y cultural de la nación, ya sea material o inmaterial, los bienes de interés cultural y natural, así como las memorias colectivas, estableciendo vínculos entre el pasado y el futuro, reconociendo y abordando los conflictos y desafíos del presente.

De igual forma, se establece que los museos e instituciones museales tienen entre sus funciones la conservación, documentación (inventario, registro y catalogación), investigación, exposición, educación (a través de experiencias, aprendizajes y entretenimiento), interpretación, comunicación (promoción y

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.**

difusión) del conocimiento histórico, artístico, científico, tecnológico, entre otros enmarcados en el diálogo crítico, el respeto y ejercicio de los derechos fundamentales y principios constitucionales.

❖ Detalla como funciones de los museos los siguientes:

- Ser responsables de la protección y conservación del bien o bienes que albergan y exhiben a través de su inventario, registro y catalogación de acuerdo a criterios museológicos y técnicos, así como su inscripción en el registro correspondiente del Ministerio de Cultura.
- La conservación de los bienes culturales y naturales que albergan y exhiben a través de las diferentes acciones establecidas en la disciplina de la conservación: preventiva, curativa y restauración. Todo ello en beneficio de la sociedad y su desarrollo.
- La investigación de los bienes que albergan y exhiben de acuerdo a su misión, objetivos y categoría, buscando definir y profundizar conocimientos.
- La elaboración y actualización del guion científico y guion museográfico en función de los avances en el campo académico y tecnológico que le asistan.
- La elaboración y promoción de proyectos curatoriales innovadores y rigurosos que sean acordes a la misión y objetivos del museo, contribuyendo a la valoración, conocimiento y correcta gestión del patrimonio.
- El mantenimiento y actualización de los recursos museográficos haciendo uso de los avances de la tecnología para asegurar la accesibilidad en función de la diversidad de públicos.
- La realización de actividades educativas y de mediación cultural mediante herramientas pedagógicas que permitan el conocimiento y el disfrute de los bienes exhibidos de manera presencial y virtual.
- La generación de estudios de públicos y otras acciones que promuevan su desarrollo a través de un diálogo fluido e intercambio permanente con la comunidad local del museo y con grupos de especial protección a fin de generar una cultura museística inclusiva y diversa.
- Generar vinculación a otros agentes culturales (instituciones, organización, colectivos, miembros del sector cultural) y de la sociedad civil, concibiéndolo como un actor dentro del desarrollo social del territorio.

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.**

- Promocionar los bienes que albergan y exhiben a través de diversos medios y estrategias de comunicación, a fin asegurar el acceso y disfrute de los mismos, incluyendo los componentes digitales que podría incluir la gestión de un museo, lo que permitiría que su contenido llegue a otras plataformas que trascienden el espacio físico sin arriesgar su materialidad e integridad.
 - Desarrollo de acciones de seguridad que permitan a la ciudadanía el pleno disfrute de sus derechos culturales en general y en particular a todos los grupos de especial protección, con la gestión y actualización de los certificados de seguridad y planes de contingencia correspondientes.
 - Desarrollo de acciones que promuevan el diálogo intercultural en todas sus manifestaciones, la igualdad y no discriminación en todas sus modalidades, el respeto a la diversidad cultural, el respeto y cuidado al medio ambiente y los derechos humanos.
 - Despliegue de estrategias para promocionar todas las manifestaciones culturales a través de la generación de contenidos que dialoguen con la programación o la complementen, ampliando su oferta cultural, dándole un carácter dinámico.
 - Formación de públicos para atraer mayoritariamente a la población hacia los museos. Para que los visitantes se beneficien cada vez más del entretenimiento, sano y educativo que estas instituciones están llamadas a brindar a sus visitantes.
- ❖ Menciona que los museos se organizan de acuerdo a su categorización, considerando las áreas de: dirección, investigación, conservación de bienes, gestión de colecciones, curaduría, museografía, seguridad, educación, interpretación, comunicación, administración y servicios.

Asimismo, se señala que en función a su complejidad, los museos públicos o privados, pueden determinar el número de personal en cada una de las áreas competentes. De igual forma, están facultados de adicionar competencias, como por ejemplo: áreas de publicaciones, comunicación y tecnologías, medios digitales, gestión cultural, operaciones y logística; entre otras que se considere pertinentes.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- ❖ Se detalla que los museos e instituciones museales tienen la siguiente clasificación.
 - **Clasificación temática:** Cuando trata de uno o varios de los siguientes temas: antropología y etnología; arqueología; arte (manifestaciones artísticas plásticas únicas, tradicionales, populares, contemporáneas u otras); ciencias naturales (paleontología, jardines botánicos, acuarios, zoológicos, entre otros), ciencia, tecnología, historia, industrial, lugares de la Memoria, militares, policiales, del patrimonio inmaterial, ecomuseos, comunitarios, urbanos o rurales (vivos) y arte popular.
 - **Clasificación por la manera de mostrar sus colecciones:** Tradicionales, en casas históricas, centros urbanos o rurales (vivos), al aire libre y virtual o en línea.
 - **Clasificación administrativa:** Por la calidad del administrador o por la dependencia a la que se encuentren adscritos pueden ser: Público, privado, mixto, nacional, regional, municipal, comunitario, de sitio, escolar, de instituto, universitario, militar, policial, religioso, otros que el reglamento señale.
 - Se menciona que los museos e instituciones museales pueden incluir una o varias temáticas y diversas maneras de mostrar sus colecciones, de acuerdo a las cuales serán registrados.
- ❖ Indica que los museos e instituciones museales se categorizan de acuerdo a su nivel de complejidad institucional, previa evaluación por el Ministerio de Cultura. Pudiendo ser “**Muy Compleja**”, “**Compleja**” y “**Poco Compleja**”, esto en base a los siguientes criterios: número de visitas, número de bienes que conforman la colección, número de funciones que realizan los museos, de la extensión del área expositiva en metros cuadrados, de la diversidad temática, y de otros que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- ❖ En relación a las colecciones, las define como todo conjunto o agrupación de bienes culturales o naturales, los mismos que guardan vinculación entre sí, ya sea por pertenecer a un contexto determinado, o por contar con características comunes en razón de su naturaleza, cronología, procedencia, tipología y/o temática.

- ❖ Dispone las siguientes obligaciones de los propietarios y poseedores de colecciones:
 - Solicitar el inicio de trámite para el registro de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o Patrimonio Paleontológico del Perú.
 - Brindar facilidades a los investigadores para acceder a las colecciones.
 - Conservar, salvaguardar y proteger los bienes que exhiben y albergan.
 - Exhibir sus bienes de acuerdo a criterios educativos.
 - Facilitar el acceso a la colección por parte de todo tipo de público de conformidad con la normativa vigente.
 - Promocionar el diálogo intercultural en todas sus manifestaciones, la igualdad y no discriminación en todas sus modalidades, el respeto a la diversidad cultural, el respeto y cuidado al medio ambiente, y los derechos humanos.

Además, se añade que en el caso de las colecciones de Patrimonio Paleontológico del Perú o de fósiles, éstas se sujetan adicionalmente a las obligaciones desarrolladas en su ley especial.

- ❖ Referente a la conservación de los bienes en museos, lo define como el conjunto de acciones de diversa índole que tienen como objetivo evitar o minimizar el deterioro del bien mueble; desarrollando prácticas que garanticen su protección y salvaguarda, con el fin de mantener la estabilidad de los bienes para su posterior investigación y difusión.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

De igual forma, se establece que son competencias de la conservación: la conservación preventiva, la conservación curativa y la restauración; cada una con sus diferentes mecanismos de acción, intervención y sostenibilidad.

- ❖ Detalla los criterios de intervención para la conservación de los bienes integrantes de las colecciones, siendo fundamentos generales que se contemplan al momento de realizar las acciones sobre un bien de acuerdo a las competencias de la conservación, los cuales son:
 - El respeto por sus características estructurales, materiales, formales, funcionales que los definen.
 - El cumplimiento del criterio de la mínima intervención, el cual significa aplicar acciones científicas rigurosas en cada etapa de la conservación que garanticen su estabilidad, unicidad e integridad.
 - El respeto por la historicidad de los bienes, siempre y cuando no se vulneren los aspectos fundamentales de su concepción. Las intervenciones que requieran ser retiradas deben pasar por una evaluación interdisciplinaria, por cuanto no perjudiquen la interpretación histórica y cultural del bien, dejando una exhaustiva documentación al respecto.
 - El uso de materiales y técnicas que correspondan a las utilizadas en la creación del bien, con preferencia en la simulación, análisis y compatibilidad respectivos; considerando que la intervención respete la integridad de los valores culturales e históricos.
 - El respeto por la autenticidad del bien cultural evitando las añadidas miméticas que falseen su integridad.
 - El realizar, en la medida de lo posible, acciones que contemplen la reversibilidad de las intervenciones realizadas de forma que se evite las acciones innecesarias que impliquen la pérdida de la unicidad del bien.
 - La promoción de la sostenibilidad del bien a partir de iniciativas de salvaguarda, que comprometan a diversos sectores de la sociedad en la protección del bien.
 - Los demás que el Ministerio de Cultura señale en el reglamento de la presente Ley.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- ❖ Dispone que el Ministerio de Cultura determina la condición de museos y otras instituciones museales a través de su inscripción en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales, el mismo que tendrá una vigencia de cinco años, renovable.

- ❖ Indica que el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales dispone de información proveniente de cada una de las instituciones que lo integran, referida a la administración, domicilio, categorización, denominación, nombre comercial, inventario de bienes, estructura organizativa, normas de funcionamiento y demás que determine el Reglamento. El registro incluye también información sobre otros tipos de instituciones museales, como salas de exposición y centros de interpretación.

En esa misma línea de ideas, se menciona que a través del registro en mención se establecen los criterios para el funcionamiento, desarrollo, sostenibilidad y una atención de calidad dirigida a los diversos públicos de los museos e instituciones museales a nivel nacional.

- ❖ Ordena que la determinación de la condición de una institución museal, así como su inscripción en el Registro Nacional de Museos se basa en lo señalado en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, así como lo que determine la presente Ley.

- ❖ Ordena que el Ministerio de Cultura evalúe anualmente el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la Resolución Directoral que otorga la condición de museo o institución museal, así como la inscripción en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. En el caso de los museos e instituciones museales ya registrados antes de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos, otorga un plazo de cinco años para su adecuación.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- ❖ Determina que los museos o instituciones museales que sean integrantes del Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales poseen los siguientes beneficios:
 - Ser promocionados y compartir información a través de la página web y otros medios de comunicación del Ministerio de Cultura de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
 - Una constancia gráfica y virtual que acredite su pertenencia al registro, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, adicional a la resolución directoral.
 - Se les habilita el uso de un logotipo del Ministerio de Cultura y un distintivo especial, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
 - Acceso ilimitado a la Plataforma Virtual del Sistema Nacional de Museos.
 - Recibir cualquier tipo de subvención o ayuda con cargo a fondos provenientes del Estado, a programas de ayuda o incentivos económicos bajo su administración y fondos de cooperación internacional que requieran su reconocimiento.
 - Acceso a capacitación y actualización permanente por parte del Ministerio de Cultura.

Asimismo, ordena que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de acuerdo a sus competencias, y en coordinación con el Ministerio de Cultura, apoye el desarrollo y la investigación de los museos que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales. De igual forma, y sin incrementar gasto público, promueve el acceso a becas de post grado en la especialización de museología, así como en la especialización de técnicos en la conservación de bienes integrantes del patrimonio natural o cultural de la nación, a los profesionales y técnicos de los museos inscritos en el registro, con el fin de formar profesionales y técnicos expertos en el ámbito de los museos.

- ❖ Señala como deberes de las instituciones inscritas en el Registro Nacional de Museos:
 - Investigar sus colecciones.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- Mantener las condiciones de conservación, salvaguarda y protección a través de la implementación de medidas de seguridad específicas para su almacenaje, investigación y exhibición.
 - Garantizar la seguridad y accesibilidad para el público y personal del museo.
 - Actualizar la información técnica según las disposiciones del reglamento de la presente Ley, y comunicarla al Ministerio de Cultura.
 - Difundir sus exposiciones permanentes y avances de investigación por todos los medios de divulgación inclusivos y accesibles.
 - Renovar las interpretaciones y hacer evaluación de visitantes.
-
- ❖ Referente al cierre temporal de los museos, se detalla que por motivos de fuerza mayor, ajenos a la institución (desastre natural, emergencia sanitaria u otros), el museo o institución museal debe proceder a un cierre temporal, debiendo contar con un Plan de Conservación y de Riesgos a través del cual brinde atención permanente a las colecciones, garantizando su conservación, protección y preservación.
 - ❖ En relación al cierre definitivo de un museo, se advierte que la institución deberá contar con un plan aprobado por el Ministerio de Cultura para tal fin, en el que se establezca el destino de la colección y las condiciones de su gestión y conservación. El Reglamento establecerá las disposiciones correspondientes para la aplicación de este apartado.
 - ❖ Abre la comunicación del cierre temporal, se dispone que debe emitir un comunicado, a través de sus canales oficiales, donde se detalle al público la duración del cierre cuando éste sea temporal, y los motivos en caso sean definitivo. Dicha información se replicará en la web del Ministerio de Cultura y otros medios de comunicación.
 - ❖ Autoriza al Ministerio de Cultura, con cargo a sus propios recursos de su presupuesto anual, a utilizar un mínimo de tres mil unidades impositivas tributarias para estímulos económicos destinados a los museos e instituciones museales.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: "LEY GENERAL DE MUSEOS".

- ❖ Señala que los estímulos económicos otorgados por el Ministerio de Cultura son a través de subvenciones aprobadas mediante resolución, la cual debe publicarse en su portal institucional.
- ❖ Detalla que los estímulos concursables son destinados a financiar proyectos museológicos peruanos de museos que sean exclusivamente miembros del Sistema Nacional de Museos y abarquen todas las áreas de la actividad museística: documentación de las colecciones, conservación de las colecciones, desarrollo de programas educativos, formación de personal en temas especializados, investigación museística e implementación de museos en línea o virtuales.
- ❖ Menciona que los estímulos no concursables son destinados exclusivamente a museos públicos para: a) su promoción nacional e internacional; b) el fortalecimiento de capacidades; c) fomento de la investigación; d) a la formación de públicos; y e) desarrollo de museos en línea o virtuales. Abarca también todas las áreas de la actividad museística: documentación de las colecciones, conservación de las colecciones, desarrollo de programas educativos, formación de personal en temas especializados e investigación museística.
- ❖ Indica que los fondos no concursables no pueden ser menor de un cuarenta y siete por ciento del fondo destinado a incentivos económicos para los museos.
- ❖ Dispone que el Ministerio de Cultura supervisa el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios de los estímulos económicos otorgados conforme a la presente norma.
- ❖ Se crea el "Concurso: Premios a las Buenas Prácticas Museísticas", a fin de incentivar el desarrollo de prácticas museísticas en los museos a nivel nacional, convocado por el Ministerio de Cultura.
- ❖ Permite el otorgar apoyo económico proveniente de donaciones de personas naturales y jurídicas de derecho privado, de conformidad a la norma correspondiente.
- ❖ Dispone que las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero, tanto a museos públicos como privados, deberán haber generado



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

Impuesto a la Renta en el ejercicio anterior para poder deducir como gasto hasta por un porcentaje máximo de un cuarenta por ciento del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior, presentada a la SUNAT.

- ❖ Ordena que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente norma, o su reglamento, que asumen las personas naturales y jurídicas que administran los espacios museales, está sujeto a la supervisión y fiscalización del Ministerio de Cultura, a través de sus instancias correspondientes, sin perjuicio de las competencias y funciones que tiene el órgano de control institucional del Sistema Nacional de Control.
- ❖ Establece como grados de infracciones: leves, graves y muy graves.
- ❖ Menciona como sanciones multas y la suspensión o retiro del Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales.
- ❖ Señala como disposición transitoria única un plazo de cinco años para el proceso de adecuación de los museos inscritos en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados al Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales.
- ❖ Contempla como disposiciones complementarias finales lo siguiente:
 - Incorporar los anexos 1 y 2 relacionados al listado de los museos e instituciones museales que administra el Ministerio de Cultura, así como el glosario de término.
 - Establece una prohibición de la implementación de exposiciones y/o la ejecución de actividades relacionadas a la apología al terrorismo (alabanza, defensa o justificación) en el ámbito de los museos e instituciones museales.
 - Contempla que para efectos de la ley propuesta, se considera parte del patrimonio natural al Patrimonio Paleontológico del Perú, así como a los fósiles, los cuales tienen su legislación especial, aplicándose, adicionalmente, todo en lo que les corresponde lo establecido en la presente Ley.
 - Propone que el Estado peruano, en sus diferentes niveles de gobierno, promueva la digitalización de los museos, fomentando la creación y

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.**

consolidación de los museos en línea y de los museos virtuales, con el fin de garantizar su mayor difusión al público en general.

- Ordena que el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Locales, promuevan la consolidación de los museos vivos (urbanos o rurales) en el territorio nacional, con el fin de resguardar espacios que contengan patrimonio musealizado y revitalizado, manteniendo su función y utilidad en el espacio museal, como el caso de patrimonio habitable o sustentado por tradiciones y saberes, participando su conocimiento y comprensión por la comunidad y los visitantes a través de la interacción y la mediación.

❖ Propone como disposiciones complementarias modificatorias:

- Modificar el numeral 5 del artículo 16 de la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Modificar el título y los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Ley 25790, Crean el “Sistema Nacional de Museos del Estado”.
- Modificar los numerales 1.1 y 1.2., del artículo 1 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, y con las modificaciones propuestas, esta Comisión considera viable con texto sustitutorio la aprobación de los Proyectos de Ley 2456/2017-CR y 7060/2020-CR, “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La aprobación con modificaciones de los dos proyectos de ley examinados promoverá la correcta preservación, protección, investigación, puesta en valor, acceso, difusión y uso sostenible del patrimonio cultural y natural de la nación, a través de los museos.

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

Por otro lado, desde un punto de vista estatal, el texto legislativo propuesto creará el marco jurídico pertinente para la correcta promoción de los museos, optimizando el derecho a la identidad cultural, así como el acceso a la cultura de todo ciudadano.

El nuevo marco jurídico en mención no genera un gasto público, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

A modo de resumen, se puede presentar el siguiente esquema:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Profesionales y especialistas relacionados a museos	Podrán desarrollar a plenitud sus conocimientos en museología a través de una norma de alta especialidad en dicha materia, permitiendo un correcto desarrollo de sus habilidades en beneficio de los museos.	Ninguno
Ciudadanos	Tendrán museos dinámicos que cumplan con los estándares internacionales, promoviéndose su interés en la sociedad. Esto fortalecerá la identidad cultural y el acceso a la cultura de los ciudadanos.	Ninguno
Estado	Tendrá en marco jurídico idóneo para promover el desarrollo de los museos en beneficio de la población, optimizando el derecho a la identidad cultural de todo ciudadano; así como la correcta preservación, protección, investigación, puesta en valor, acceso, difusión y uso sostenible del patrimonio natural y cultural de la nación, a través de los museos.	Ninguno

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de las iniciativas legislativas estudiadas tendrá como consecuencia la creación de un nuevo marco jurídico sobre una “Ley General de Museos”, con el fin de optimizar el derecho al acceso a la cultura e identidad cultural a través de los museos o instituciones museales, fortaleciendo los mismos mediante una norma que se enfoque en su desarrollo y consolidación.

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

El texto sustitutorio propuesto modifica las siguientes leyes vigentes del ordenamiento jurídico nacional:

- Los numerales 1.1 y 1.2., del artículo 1 y el numeral 5 del artículo 16 de la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; y
- El título y los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Ley 25790, Crean el “Sistema Nacional de Museos del Estado”.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como resultado del análisis respectivo y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 2456/2017-CR y 7060/2020-CR, mediante el cual se propone con texto sustitutorio: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

**Texto sustitutorio
LEY GENERAL DE MUSEOS**

**TÍTULO I
MUSEOS Y COLECCIONES**

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

CAPÍTULO I

MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEALES

Artículo 1. Objeto de la Ley General de Museos

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal para las actividades museísticas a nivel nacional, a fin de propiciar el acceso a la cultura, fomentar su desarrollo y difusión.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ley es de aplicación a todas las entidades públicas y privadas, así como a las personas naturales y jurídicas, que albergan, custodian, gestionan, exhiben y difunden colecciones de bienes integrantes del patrimonio natural o patrimonio cultural de la nación, ya sean materiales o inmateriales, y/o bienes de interés cultural o natural, y/o ejerzan algún derecho sobre las colecciones que de acuerdo a sus características se ajusten a lo establecido en la presente Ley, el numeral 1.2 del Artículo 1 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, así como los literales a) y b) del Artículo II del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú.

Artículo 3. Museos e instituciones museales

- 3.1.** Para efectos de la presente Ley, son museos e instituciones museales los espacios museales sin fines de lucro, inclusivos, abiertos al público y respetuosos de la diversidad cultural, que se encuentran al servicio de la ciudadanía y su desarrollo integral, promoviendo y resguardando el patrimonio natural o cultural de la nación, ya sea material o inmaterial, los bienes de interés cultural o natural, así como las memorias colectivas, estableciendo vínculos entre el pasado y el futuro, reconociendo y abordando los conflictos y desafíos del presente.
- 3.2.** Son instituciones permanentes, lugares de aprendizaje, reflexión y recreación que se constituyen como agentes de cambio para la sociedad, sostenibles, accesibles, inclusivos, dinámicos, pedagógicos y democratizadores, que garanticen el acceso

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: "LEY GENERAL DE MUSEOS".**

igualitario y sin discriminación de los ciudadanos, constructores de identidades culturales, fomentando la promoción de la cultura y el uso social pleno de las colecciones de bienes integrantes del patrimonio natural y del patrimonio cultural de la Nación, y/o bienes de interés cultural o natural que custodian, gestionan y difunden.

- 3.3. De acuerdo a la pluralidad cultural y étnica de la nación, esta definición incluye iniciativas de naturaleza museística como las de las instituciones educativas de todo nivel, asociaciones civiles, pueblos indígenas, pueblo afroperuano y otros grupos sociales minoritarios.
- 3.4. Para efectos de la presente Ley, son considerados como instituciones museales los centros de interpretación y las salas de exposición. Asimismo, se consideran bienes de interés cultural a aquéllos que, por sus valores simbólicos, etnológicos, antropológicos, artísticos, estéticos, históricos, científicos, tecnológico, entre otros, son de relevancia para la identidad de una comunidad en particular, o un grupo de especial protección, y que pueden o no declararse como bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación. De igual forma, son bienes de interés natural, los relacionados a la naturaleza sin intervención del hombre para su constitución o modificación.
- 3.5. Los museos e instituciones museales deben de cumplir con el respeto y ejercicio de los principios democráticos constitucionales.

Artículo 4. Funciones de los museos e instituciones museales

- 4.1. Son funciones de los museos los siguientes:
 - a) Ser responsables de la protección y conservación del bien o bienes que albergan y exhiben a través de su inventario, registro y catalogación de acuerdo a criterios museológicos y técnicos, así como su inscripción en el registro correspondiente del Ministerio de Cultura.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- b) La conservación de los bienes culturales y naturales que albergan y exhiben a través de las diferentes acciones establecidas en la disciplina de la conservación: preventiva, curativa y restauración. Todo ello en beneficio de la sociedad y su desarrollo.
- c) La investigación de los bienes que albergan y exhiben de acuerdo a su misión, objetivos y categoría, buscando definir y profundizar conocimientos.
- d) La elaboración y actualización del guion científico y guion museográfico en función de los avances en el campo académico y tecnológico que le asistan.
- e) La elaboración y promoción de proyectos curatoriales innovadores y rigurosos que sean acordes a la misión y objetivos del museo, contribuyendo a la valoración, conocimiento y correcta gestión del patrimonio.
- f) El mantenimiento y actualización de los recursos museográficos haciendo uso de los avances de la tecnología para asegurar la accesibilidad en función de la diversidad de públicos.
- g) La realización de actividades educativas y de mediación cultural mediante herramientas pedagógicas que permitan el conocimiento y el disfrute de los bienes exhibidos de manera presencial y virtual.
- h) La generación de estudios de públicos y otras acciones que promuevan su desarrollo a través de un diálogo fluido e intercambio permanente con la comunidad local del museo y con grupos de especial protección a fin de generar una cultura museística inclusiva y diversa.
- i) Generar vinculación a otros agentes culturales (instituciones, organización, colectivos, miembros del sector cultural) y de la sociedad civil, concibiéndolo como un actor dentro del desarrollo social del territorio.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- j) Promocionar los bienes que albergan y exhiben a través de diversos medios y estrategias de comunicación, a fin asegurar el acceso y disfrute de los mismos, incluyendo los componentes digitales que podría incluir la gestión de un museo, lo que permitiría que su contenido llegue a otras plataformas que trascienden el espacio físico sin arriesgar su materialidad e integridad.
- k) Fomentar, progresivamente, las plataformas de museos en línea o museos virtuales para una mayor difusión digital de sus instalaciones, colecciones y piezas que albergan al público en general.
- l) Desarrollo de acciones de seguridad que permitan a la ciudadanía el pleno disfrute de sus derechos culturales en general y en particular a todos los grupos de especial protección, con la gestión y actualización de los certificados de seguridad y planes de contingencia correspondientes.
- m) Desarrollo de acciones que promuevan el diálogo intercultural en todas sus manifestaciones, la igualdad y no discriminación en todas sus modalidades, el respeto a la diversidad cultural, el respeto y cuidado al medio ambiente y los derechos humanos.
- n) Despliegue de estrategias para promocionar todas las manifestaciones culturales a través de la generación de contenidos que dialoguen con la programación o la complementen, ampliando su oferta cultural, dándole un carácter dinámico.
- o) Formación de públicos para atraer mayoritariamente a la población hacia los museos. Para que los visitantes se beneficien cada vez más del entretenimiento, sano y educativo que estas instituciones están llamadas a brindar a sus visitantes.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- 4.2.** Las Instituciones Museales cumplen las funciones que correspondan de acuerdo a su naturaleza y a lo estipulado en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 5. Estructura de los museos e instituciones museales

- 5.1.** Los museos e instituciones museales se organizan y están compuestos por áreas de acuerdo a su naturaleza y su categorización, considerando, progresivamente, las siguientes áreas:

- a. Dirección.
- b. Investigación.
- c. Conservación de bienes.
- d. Gestión de colecciones.
- e. Curaduría.
- f. Museografía.
- g. Educación.
- h. Interpretación
- i. Comunicación.
- j. Administración.
- k. Servicios.

- 5.2.** En función de su complejidad, los museos públicos y privados determinan el número de personal en cada una de las áreas competentes y pueden adicionar competencias como: áreas de publicaciones, comunicación y tecnologías, medios digitales, gestión cultural, operaciones y logística; entre otras que se considere pertinentes.

Artículo 6. Clasificación de los museos e instituciones museales



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

6.1. Para efectos de la presente Ley y su reglamento, los museos e instituciones museales pueden clasificarse según se indica a continuación:

6.1.1. Clasificación temática: Cuando trata uno o varios de los siguientes temas:

- a) Antropología y Etnología.
- b) Arqueología.
- c) Arte (manifestaciones artísticas plásticas únicas, tradicionales, populares, contemporáneas u otras).
- d) Ciencias Naturales (paleontología, jardines botánicos, acuarios, zoológicos, entre otros).
- e) Ciencia.
- f) Tecnología.
- g) Historia.
- h) Industrial.
- i) Lugares de la Memoria.
- j) Militares.
- k) Policiales.
- l) Del patrimonio inmaterial.
- m) Ecomuseos.
- n) Comunitarios.

6.1.2. Clasificación por la manera de mostrar sus colecciones:

- a) Tradicionales.
- b) En casas históricas.
- c) Centros urbanos.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- d) Al aire libre.
- e) Virtuales o en línea.
- f) Museos vivos (urbanos o rurales)

6.1.3. Clasificación administrativa: Por la calidad del administrador o por la dependencia a la que se encuentren adscritos pueden ser:

- a) Público.
- b) Privado.
- c) Mixto.
- d) Nacional.
- e) Regional.
- f) Municipal.
- g) Comunitario.
- h) De Sitio.
- i) Escolar.
- j) De instituto.
- k) Universitario.
- l) Militar.
- m) Policial.
- n) Religioso.
- o) Otros señalados en el reglamento.

6.2. Lo mencionado en los incisos anteriores son solo enunciativos y no taxativos. Los museos e instituciones museales pueden incluir a una o varias temáticas y diversas maneras de mostrar sus colecciones, así como tener una administración

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

compartida, de acuerdo a las cuales serán registradas. Todas estas clasificaciones son desarrolladas en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. Categorización de museos e instituciones museales

- 7.1.** Para efectos de la presente Ley y su reglamento, los museos e instituciones museales se categorizan de acuerdo a su nivel de complejidad institucional, lo que requiere de una evaluación previa y es otorgada por el Ministerio de Cultura.
- 7.2.** Por el nivel de complejidad institucional, los museos e instituciones museales pueden ser de categoría “Muy Compleja”, “Compleja” y “Poco Compleja”, en base a los siguientes criterios:
- a) Número de visitas.
 - b) Número de personal.
 - c) Número de bienes que conforman la colección.
 - d) Número de funciones que realizan los museos.
 - e) Extensión del área expositiva en metros cuadrados.
 - f) Diversidad temática y forma de mostrar sus colecciones.
 - g) Otros que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.
- 7.3.** Estas categorías son desarrollada en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO II

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

COLECCIONES

Artículo 8. Colecciones

- 8.1.** Se entiende como colección a todo conjunto o agrupación de bienes culturales o naturales, los mismos que guardan vinculación entre sí, ya sea por pertenecer a un contexto determinado, o por contar con características comunes en razón de su naturaleza, cronología, procedencia, tipología y/o temática.
- 8.2.** Asimismo, para efectos de la presente Ley, son colecciones los conjuntos o agrupaciones de bienes de interés cultural o natural, que guardan relación entre sí, funcionan como una unidad indivisible y son también investigadas y conservadas, y pueden ser exhibidas al público de manera permanente o temporal, en condiciones en las que se garantice su seguridad y conservación.
- 8.3.** Las colecciones pueden ser públicas, privadas o comunitarias, de acuerdo a su administración.

Artículo 9. Obligaciones de los propietarios y poseedores de colecciones

- 9.1.** Son obligaciones de los propietarios y poseedores de colecciones, las siguientes:
- a) Solicitar el inicio de trámite para el registro de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o del Patrimonio Paleontológico del Perú.
 - b) Brindar facilidades a los investigadores para acceder a las colecciones.
 - c) Conservar, salvaguardar y proteger los bienes que exhiben y albergan.
 - d) Exhibir sus bienes de acuerdo a criterios pedagógicos.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- e) Facilitar el acceso a la colección por parte de todo tipo de público de conformidad con la normativa vigente.
 - f) Promocionar el diálogo intercultural en todas sus manifestaciones, la igualdad y no discriminación en todas sus modalidades, el respeto a la diversidad cultural, el respeto y cuidado al medio ambiente, y los derechos humanos.
- 9.2.** En el caso de las colecciones de patrimonio paleontológico del Perú o de fósiles, éstas se sujetan a las obligaciones desarrolladas en su ley especial, sujetándose adicionalmente a esta norma en lo que le corresponda.

**CAPÍTULO III
CONSERVACION DE LAS COLECCIONES DE LOS MUSEOS**

Artículo 10. Conservación de los bienes en museos e instituciones museales

- 10.1.** Se denomina conservación al conjunto de acciones de diversa índole que tienen como objetivo evitar o minimizar el deterioro del bien mueble; desarrollando prácticas que garanticen su protección y salvaguarda, con el fin de mantener la estabilidad de los bienes para su posterior investigación y difusión.
- 10.2.** Son competencias de la conservación: la conservación preventiva, la conservación curativa y la restauración; cada una con sus diferentes mecanismos de acción, intervención y sostenibilidad.

Artículo 11. Criterios éticos de intervención en Conservación

Los criterios de intervención son los fundamentos generales que se contemplan al momento de realizar las acciones sobre un bien de acuerdo a las competencias de la conservación, los cuales son:



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- a) El respeto por sus características estructurales, materiales, formales, funcionales que los definen.
- b) El cumplimiento del criterio de la mínima intervención, el cual significa aplicar acciones científicas rigurosas en cada etapa de la conservación que garanticen su estabilidad, unicidad e integridad.
- c) El respeto por la historicidad de los bienes, siempre y cuando no se vulneren los aspectos fundamentales de su concepción. Las intervenciones que requieran ser retiradas deben pasar por una evaluación interdisciplinaria, por cuanto no perjudiquen la interpretación histórica y cultural del bien, dejando una exhaustiva documentación al respecto.
- d) El uso de materiales y técnicas que correspondan a las utilizadas en la creación del bien, con preferencia en la simulación, análisis y compatibilidad respectivos; considerando que la intervención respete la integridad de los valores culturales e históricos.
- e) El respeto por la autenticidad del bien cultural evitando las añadiduras miméticas que falseen su integridad.
- f) El realizar, en la medida de lo posible, acciones que contemplen la reversibilidad de las intervenciones de forma que se evite las acciones innecesarias que impliquen la pérdida de la unicidad del bien.
- g) La promoción de la sostenibilidad del bien a partir de iniciativas de salvaguarda, que comprometan a diversos sectores de la sociedad en la protección del bien.
- h) Los demás que el Ministerio de Cultura señale en el reglamento de la presente Ley.



CAPÍTULO IV
CONDICIÓN DE MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEALES
Y EL REGISTRO NACIONAL DE MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEALES

Artículo 12. Determinación de la condición de museos e instituciones museales

El Ministerio de Cultura determina la condición de museos y otras instituciones museales a través de su inscripción en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años, renovable.

Artículo 13. Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales

- 13.1.** El Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales dispone de información proveniente de cada una de las instituciones que lo integran, referida a la administración, domicilio, categorización, denominación, nombre comercial, inventario de bienes, estructura organizativa, normas de funcionamiento y demás que determine el Reglamento. El Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales incluye también información sobre otros tipos de instituciones museales, como salas de exposición y centros de interpretación.
- 13.2.** A través del Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales se establecen los criterios para el funcionamiento, desarrollo, sostenibilidad y una atención de calidad dirigida a los diversos públicos de los museos e instituciones museales a nivel nacional.
- 13.3.** El director y/o representante legal de cada espacio museal es el responsable de la actualización de la información en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales.

Artículo 14. Inscripción en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales

- 14.1.** La determinación de la condición de una institución museal, así como su inscripción en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales se basa en lo señalado

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, así como lo que determine la presente Ley.

14.2. De igual forma, los espacios museales que alberguen bienes de interés cultural o natural son inscritos en este registro cuando cumplan con lo señalado anteriormente.

14.3. La determinación de la condición y la inscripción en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales es otorgada por el Ministerio de Cultura.

Artículo 15. Sobre la obligatoriedad del registro

Las instituciones públicas y privadas que alberguen y exhiban bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, así como el Patrimonio Paleontológico del Perú, y/o bienes de interés cultural o natural, deben solicitar su reconocimiento institucional al Ministerio de Cultura para la determinación de su condición y su inscripción en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales.

Artículo 16. Evaluación periódica de la condición museal

El Ministerio de Cultura evalúa anualmente el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la Resolución Directoral que otorga la condición de museo o institución museal y la inscripción en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. En el caso de los museos e instituciones museales ya registrados antes de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos, otorga un plazo de cinco años para su adecuación.

Artículo 17. Beneficios para las instituciones registradas

17.1. Los museos o instituciones museales que sean integrantes del Registro Nacional de Museos poseen los siguientes beneficios:



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- a) Ser promocionados y compartir información a través de la página web y otros medios de comunicación del Ministerio de Cultura de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
 - b) Una constancia gráfica y virtual que acredite su pertenencia al Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, adicional a la Resolución Directoral.
 - c) Se les habilita el uso de un logotipo del Ministerio de Cultura y un distintivo especial, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
 - d) Acceso ilimitado a la Plataforma Virtual del Sistema Nacional de Museos.
 - e) Recibir cualquier tipo de subvención o ayuda con cargo a fondos provenientes del Estado, a programas de ayuda o incentivos económicos bajo su administración y fondos de cooperación internacional que requieran su reconocimiento.
 - f) Acceso a capacitación y actualización permanente por parte del Ministerio de Cultura.
- 17.2.** Asimismo, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de acuerdo a sus competencias, y en coordinación con el Ministerio de Cultura, apoya el desarrollo y la investigación de los museos que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales. De igual forma, sin incrementar el gasto público, y de acuerdo a su disponibilidad, promueve el acceso a becas de post grado en la especialización de museología, así como en la especialización de técnicos en la conservación de bienes integrantes del patrimonio natural o cultural de la nación, exclusivamente a los profesionales y técnicos de los museos inscritos en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales, con el fin de formar profesionales y técnicos expertos en el ámbito de los museos.

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

Artículo 18. Deberes de las instituciones registradas en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales

18.1. Son deberes de las instituciones inscritas en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales los siguientes:

- i. Investigar sus colecciones.
- ii. Mantener las condiciones de conservación, salvaguarda y protección a través de la implementación de medidas de seguridad específicas para su almacenaje, investigación y exhibición.
- iii. Garantizar la seguridad y accesibilidad para el público y personal del museo.
- iv. Actualizar la información técnica según las disposiciones del reglamento de la presente Ley, y comunicarla al Ministerio de Cultura.
- v. Difundir sus exposiciones permanentes y avances de investigación por todos los medios de divulgación inclusivos y accesibles.
- vi. Renovar las interpretaciones y hacer evaluación de visitantes
- vii. Promover, progresivamente, los museos en línea o virtuales.

CAPÍTULO V

CIERRE DEL MUSEO O INSTITUCIÓN MUSEAL

Artículo 19. Cierre temporal del museo o institución museal

Cuando por motivos de fuerza mayor, ajenos a la institución (desastre natural, emergencia sanitaria u otros), el museo o institución museal deba proceder a un cierre temporal, deberá contar con un “Plan de Conservación y de Riesgos” a través del cual brinde atención permanente a las colecciones, garantizando su conservación, protección y preservación.

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

Artículo 20. Cierre definitivo del museo o institución museal

Para el cierre definitivo, la institución deberá contar con un plan aprobado por el Ministerio de Cultura para tal fin, en el que se establezca el destino de la colección y las condiciones de su gestión y conservación. El Reglamento establecerá las disposiciones correspondientes para la aplicación de este artículo.

Artículo 21. De la comunicación del cierre del museo o institución museal

Cuando la institución proceda al cierre temporal o definitivo del espacio museal, deberá comunicarlo oportunamente al Ministerio de Cultura, detallando los motivos de la decisión.

Asimismo, la institución debe emitir un comunicado, a través de sus canales oficiales, donde se detalle al público la duración del cierre cuando éste sea temporal, y los motivos en caso sean definitivo. Dicha información se replicará en la web del Ministerio de Cultura y otros medios de comunicación.

TÍTULO II

FOMENTO DE LA ACTIVIDAD MUSEÍSTICA

CAPÍTULO I

ESTÍMULOS PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD MUSEÍSTICA

Artículo 22. Estímulos económicos a museos e instituciones museales

22.1. El Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos concursables y no concursables a museos e instituciones museales, de naturaleza pública o privada, que cumplan con la definición señalada la presente ley, debidamente constituidos en el país, y que realicen actividades museísticas de: documentación, conservación, educación, formación e investigación.

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: "LEY GENERAL DE MUSEOS".**

- 22.2.** Los estímulos son con cargo a los propios recursos del presupuesto anual institucional del Ministerio de Cultura, asignando para ello, un mínimo de tres mil unidades impositivas tributarias, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta el tres por ciento de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos.
- 22.3** Los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos, así como el régimen de los mismos y demás aspectos complementarios necesarios para su implementación, son desarrollados en el reglamento de la presente norma.
- 22.4.** Los estímulos económicos son otorgados a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual debe publicarse en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura delega la aprobación de los estímulos económicos al área que estime competente de su estructura.

Artículo 23. Estímulos concursables

- 23.1.** Los estímulos concursables son destinados a financiar proyectos museológicos peruanos de museos que sean exclusivamente miembros del Sistema Nacional de Museos y abarcan todas las áreas de la actividad museística: documentación de las colecciones, conservación de las colecciones, desarrollo de programas educativos, formación de personal en temas especializados, investigación museística e implementación de museos en línea o virtuales.
- 23.2.** El Ministerio de Cultura establece además estímulos para la promoción de la actividad museística en forma diferenciada de acuerdo a la complejidad de los espacios museales y a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 24. Estímulos no concursables

- 24.1.** Los estímulos no concursables son destinados exclusivamente a museos públicos para: a) su promoción nacional e internacional; b) el fortalecimiento de capacidades; c) fomento de la investigación; d) a la formación de públicos; y e) desarrollo de museos en línea o virtuales. Abarca también todas las áreas de la actividad



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

museística: documentación de las colecciones, conservación de las colecciones, desarrollo de programas educativos, formación de personal en temas especializados e investigación museística.

- 24.2.** Los fondos no concursables no pueden ser menor de un cuarenta y siete por ciento del fondo señalado en el numeral 22.2 del artículo 22 de la presente Ley.
- 24.4.** El Ministerio de Cultura determina cada año las prioridades y los criterios para su otorgamiento según lo estipulado en el reglamento de la presente Ley, teniendo en cuenta los criterios de desarrollo sostenible de los museos, así como la superación de la categorización en la cual se encuentren los museos beneficiados.

CAPÍTULO III CONCURSOS PARA LA ACTIVIDAD MUSEÍSTICA

Artículo 25. Concursos para la actividad museística

- 25.1.** El Ministerio de Cultura convoca a concursos relacionados con la actividad museística, con el propósito de promocionar y difundir los proyectos como manifestaciones culturales, que coadyuven al desarrollo cultural y a la revaloración de nuestra diversidad cultural. Los concursos pueden ser anuales y se premian mediante estímulos económicos obtenidos del presupuesto establecido en el numeral 22.2 del artículo 22 de la presente ley.
- 25.2.** El Ministerio de Cultura organiza concursos de proyectos que abarcan todas las áreas de la actividad museística: documentación de las colecciones, conservación de las colecciones, desarrollo de programas educativos, formación de personal en temas especializados, investigación museística y fomento de museos en línea o virtuales.

Artículo 26. Supervisión de estímulos y apoyos otorgados

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: "LEY GENERAL DE MUSEOS".

- 26.1.** El Ministerio de Cultura supervisa el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios de los estímulos económicos otorgados conforme a la presente norma.
- 26.2.** En caso de advertirse el incumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de suspender la entrega de los estímulos económicos o apoyos económicos, y/o requerir su devolución; sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.
- 26.3.** Asimismo, el Ministerio de Cultura establece mecanismos para la rendición de cuentas de los estímulos económicos y apoyos económicos otorgados a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado en el marco de la presente norma, así como para la evaluación por parte del Ministerio de Cultura de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de dichas subvenciones.
- 26.4.** El Ministerio de Cultura publica periódicamente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de los estímulos económicos y apoyos económicos otorgados conforme a la presente norma.

CAPÍTULO IV

PREMIOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS MUSEÍSTICAS

Artículo 27. Premio a las buenas prácticas museísticas

- 27.1.** Oficialícese anualmente el "Concurso: Premios a las Buenas Prácticas Museísticas" a fin de incentivar el desarrollo de prácticas museísticas en los museos a nivel nacional, convocado por el Ministerio de Cultura.

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- 27.2.** Las bases y los criterios de calificación del concurso son aprobadas anualmente por el Ministerio de Cultura y contemplan la complejidad de los museos a nivel nacional.
- 27.3.** La evaluación y determinación de los ganadores es dado por un jurado calificador que está conformado por un representante del Ministerio de Cultura, dos representantes de notables museos internacionales, dos representantes de organismos internacionales reconocidos por su especialidad en museos, así como dos representante del Consejo Internacional de Museos (ICOM).
- 27.4.** Se otorga un premio a la persona natural o jurídica ganadora del concurso, el cual no puede superar el monto de diez unidades impositivas tributarias, las cuales son obtenidas del presupuesto señalado en el numeral 22.2. del artículo 22 de la presente Ley.
- 27.5.** El Ministerio de Cultura, de acuerdo a su presupuesto, puede llevar a cabo o no dicha premiación.

CAPÍTULO V

INCENTIVOS FISCALES PARA LA ACTIVIDAD MUSEÍSTICA

Artículo 28. Donaciones a los proyectos museísticos

- 28.1.** Para los fines establecidos en el presente capítulo, se puede otorgar apoyo económico proveniente de donaciones de personas naturales y jurídicas de derecho privado, de conformidad a la norma correspondiente.
- 28.2.** Las instituciones museales debidamente registradas, cuyo instrumento de constitución indique que son asociaciones sin fines de lucro y con fines culturales, podrán ser beneficiarias de donaciones de dinero para ejecutar proyectos museísticos.

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- 28.3.** Los titulares de proyectos museísticos a que se refiere el párrafo anterior deben cumplir con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 28.4.** Las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero, tanto a museos públicos como privados, deberán haber generado Impuesto a la Renta en el ejercicio anterior para poder deducir como gasto hasta por un porcentaje máximo de un cuarenta por ciento del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior, presentada a la SUNAT.
- 28.5.** El gasto a que se refiere el párrafo anterior se deduce de la renta neta del trabajo, de la renta bruta de tercera categoría o del Régimen MYPE tributario, según corresponda.
- 28.6.** La parte del gasto de las donaciones de dinero que exceda el límite previsto en este artículo no puede ser deducido al amparo del inciso b) del artículo 49 o del inciso x) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda.
- 28.7.** Para efecto de lo dispuesto en este artículo se deben cumplir los siguientes requisitos:
- a) Los titulares de los proyectos museísticos deben estar inscritos en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales y en el Sistema Nacional de Museos.
 - b) Los proyectos museísticos deben contar con el reconocimiento previo del Ministerio de Cultura, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por la presente Ley y sus normas reglamentarias.
- 28.8.** El Ministerio de Cultura proporciona a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en la forma, plazo y condiciones que se establezca mediante el reglamento lo siguiente:



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- a) La relación de los titulares de los proyectos museísticos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Museos y el Sistema Nacional de Museos,
- b) La relación de proyectos museísticos que hayan sido reconocidos por dicho Ministerio.

28.9. No aplica lo dispuesto en este artículo cuando:

- a) Exista vinculación entre las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero y los titulares de los proyectos museísticos de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 24 de su reglamento en lo que resulte aplicable.
- b) Las personas naturales que efectúen donaciones que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o hasta el cuarto grado de afinidad con los asociados de los titulares de los proyectos museísticos.

28.10. Mediante decreto supremo se dictan las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, así como el monto mínimo de ejecución de los proyectos museísticos.

28.11. En el caso de donaciones de bienes, equipos, insumos, servicios y otros, se procederá de acuerdo al marco legal vigente.

TÍTULO III

DE LA POTESTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

CAPÍTULO I

POTESTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

Artículo 29. Potestad de supervisión y fiscalización

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.**

El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente norma, o su reglamento, que asumen las personas naturales y jurídicas que administran los espacios museales, está sujeto a la supervisión y fiscalización del Ministerio de Cultura, a través de sus instancias correspondientes, sin perjuicio de las competencias y funciones que tiene el órgano de control institucional del Sistema Nacional de Control.

Artículo 30. Potestad sancionadora del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura, de acuerdo a su Ley de creación, ejerce potestad sancionadora en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

CAPÍTULO II**RÉGIMEN GENERAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 31. Infracciones administrativas**

- 31.1.** El Ministerio de Cultura, en ejercicio de su potestad sancionadora en el ámbito museal, se encuentra facultado para exigir coactivamente el pago de las multas que aplica, intereses, gastos y costas que liquida, así como el cumplimiento de otras sanciones y obligaciones que impone.
- 31.2.** Adicionalmente a las infracciones previstas en la Ley N° 28296. Ley General de Patrimonio Cultural, constituyen infracciones administrativas en espacios museales, todas aquellas transgresiones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, por parte de personas naturales o jurídicas, sea por acción u omisión.
- 31.3.** Los grados de las infracciones son: leve, grave y muy grave, conforme se detalla:
- a) Infracción leve se constituye cuando:**



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- La omisión de la actualización de información que dio lugar a la determinación e inscripción en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales.
- La omisión de la comunicación previa del cierre temporal o definitivo de un espacio museal.
- La omisión de la documentación del inventario y registro y catalogación de las colecciones.
- El incumplimiento, por parte de los investigadores, de señalar los créditos correspondientes a los espacios museales, y de entregar copias al espacio museal y/o al Ministerio de Cultura de las publicaciones producto de las investigaciones realizadas.
- La obtención de imágenes, la realización de copias y/o reproducciones de las colecciones por parte de terceros, con fines comerciales, sin la debida autorización del espacio museal.

b) Infracción grave se constituye cuando:

- La reincidencia, dentro de un plazo de 2 años, en las infracciones señaladas en el literal anterior, pese al requerimiento de cese de las mismas por parte del Ministerio de Cultura.
- El incumplimiento de las labores de conservación de las colecciones.
- La realización de actividades que interfieran en la seguridad y conservación de las colecciones.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- La realización de intervenciones de conservación o restauración sin el conocimiento previo del Ministerio de Cultura.
- La omisión en la presentación de la documentación de las intervenciones de conservación o restauración ante el Ministerio de Cultura.
- La omisión en el uso de medidas de protección apropiadas y acorde a las características del museo o institución museal, que garanticen la salvaguarda de las colecciones.
- Impedir o no brindar facilidades a los investigadores para la realización de proyectos que involucren la investigación de las colecciones.
- Impedir o no brindar facilidades para las evaluaciones por parte del Ministerio de Cultura.
- La implementación de exposiciones y/o la ejecución de actividades que sean contrarias a las buenas costumbres.

c) Infracción muy grave se constituye cuando:

- La reincidencia, dentro de los dos años, en las infracciones del literal anterior, pese al requerimiento de cese las mismas por parte del Ministerio de Cultura.
- La prohibición o impedimento de acceso al público, sin mediar justificación objetiva y razonable.
- Causar daños irreversibles, o pérdida total, de uno o varios de los bienes de las colecciones por falta de medidas de seguridad.



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- Causar daños irreversibles, o pérdida total, de uno o varios de los bienes de las colecciones por incumplimiento de labores de conservación.
- Causar daños irreversibles, o pérdida total, de uno o varios de los bienes de las colecciones, por la realización de intervenciones negligentes de conservación o restauración.
- La implementación de exposiciones y/o la ejecución de actividades que busquen tergiversar la verdad de los hechos o situaciones pasadas, con el fin de modificar maliciosamente la memoria colectiva de la ciudadanía.
- La implementación de exposiciones y/o la ejecución de actividades relacionadas a una apología al terrorismo (alabanza, defensa o justificación).
- La implementación de exposiciones y/o la ejecución de actividades que sean contrarias a los principios y valores democráticos constitucionales.

31.4. Las infracciones señaladas en el presente artículo no eximen al responsable del museo o colección de otro tipo de sanciones establecidas por Ley.

31.5. Las acciones que ejerza el Ministerio de Cultura, conforme a lo señalado en el presente artículo, se realizan sin perjuicio de las competencias que correspondan a las entidades de control de la administración pública y de los órganos constitucionalmente autónomos.

Artículo 32. Sanciones

32.1. En la determinación de las sanciones se aplica los criterios de proporcionalidad, gravedad de los hechos, perjuicio ocasionado, reincidencia, conocimiento de los hechos, difusión social del daño y estimación de la ganancia que obtendrían; el reglamento establece el procedimiento sancionador.

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

32.2. Los infractores respecto al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamento son pasibles de las siguientes sanciones administrativas:

- a) **Multas:** por infracciones leves, graves o muy graves establecidas en la presente ley y su reglamento. Estas deben de ser cuantificadas por el Ministerio de Cultura. La aplicación de la multa no exonera al infractor del cumplimiento de su obligación.
- b) **Suspensión o retiro del Registro establecidos en el artículo 13:** por infracciones leves, graves o muy graves de acuerdo a lo que se estipula en la presenta ley y su reglamento.

32.3. Estas acciones administrativas no limitan las acciones civiles y penales que correspondan a cargo del Ministerio de Cultura.

Artículo 33. Destino de las multas

33.1. Los montos recaudados por concepto de multas no constituyen recursos del Tesoro Público, y serán transferidos a una partida del presupuesto del Ministerio de Cultura, destinada a promover el desarrollo sostenible de los museos públicos que se encuentren en la categoría de “poco complejos”, categoría señalada en el numeral 7.2. del artículo 7 de la presente Ley.

33.2 Los montos recaudados por concepto de multas no pueden ser utilizados para la contratación de personal, servicios de terceros y/o consultorías de ningún tipo, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal; a excepción que dicha contratación sea para cumplir con los objetivos de investigación, conservación y restauración del patrimonio natural o cultural de la nación a cargo del museo.

Artículo 34. Ejecutor coactivo

34.1. El Ejecutor Coactivo, o quién haga sus veces por disposición del Ministerio de Cultura, es el responsable de la cobranza coactiva de las multas impagas conforme a la normativa de la materia.

34.2. La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura es el órgano competente para el cobro de las multas impuestas y del trámite del beneficio de pronto pago.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

Única. Plazos para el proceso de adecuación de los museos inscritos en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados al Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales.

Los museos e instituciones museales inscritos en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados a la entrada en vigencia de la presente norma, mantienen dicha inscripción y pasarán por un proceso de adecuación a los nuevos requisitos que se establecen, hasta su inscripción en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales. El Ministerio de Cultura acompaña en dicho proceso, el cual no puede ser superior a cinco años.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. Incorporación del ANEXO 1 y del ANEXO 2 a la presente Ley.

Incorpórese el ANEXO 1 que contiene el listado de los museos e instituciones museales que administra el Ministerio de Cultura, como parte integrante de la presente norma. De igual forma, incorpórese el ANEXO 2 que contiene el GLOSARIO, como parte integrante de la presente Ley.

Segunda. Prohibición de la implementación de exposiciones y/o la ejecución de actividades relacionadas a la apología al terrorismo (alabanza, defensa o justificación) en el ámbito de los museos e instituciones museales.

Prohíbase la implementación de exposiciones y/o la ejecución de actividades relacionadas a la apología al terrorismo (alabanza, defensa o justificación) en el ámbito de los museos e instituciones museales.

Las exposiciones y/o la ejecución de actividades relacionada a relatar, interpretar o recrear situaciones debidamente comprobadas en relación al terrorismo, son legales siempre y cuando tengan como fin el explicar e informar a la población sobre lo lesivo que fue la actividad terrorista en nuestro país, tanto en la vulneración de los derechos humanos, así como poner en riesgo el modelo democrático de la República del Perú.

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

Tercera. Tratamiento del Patrimonio Paleontológico del Perú y los fósiles como patrimonio natural.

Para efectos de la presente Ley, se considera parte del patrimonio natural al Patrimonio Paleontológico del Perú, así como a los fósiles, los cuales tienen su legislación especial, aplicándose, adicionalmente, todo en lo que les corresponde lo establecido en la presente Ley.

Cuarta. Promoción de los museos en línea y de los museos virtuales.

El Estado peruano, en sus diferentes niveles de gobierno, promueve la digitalización de los museos, fomentando la creación y consolidación de los museos en línea y de los museos virtuales, con el fin de garantizar su mayor difusión al público en general.

Quinta. Promoción de los museos vivos (urbanos o rurales)

El Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Locales, promueven la consolidación de los museos vivos (urbanos o rurales) en el territorio nacional, con el fin de resguardar espacios que contengan patrimonio musealizado y revitalizado, manteniendo su función y utilidad en el espacio museal, como el caso de patrimonio habitable o sustentado por tradiciones y saberes, participando su conocimiento y comprensión por la comunidad y los visitantes a través de la interacción y la mediación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del numeral 5 del artículo 16 de la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

Modifícase el numeral 5 del artículo 16 de la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, en los siguientes términos:

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

“5. El Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales, donde se registran todos los museos e instituciones museales de carácter público y/o privado a nivel nacional. (...)”

Segunda. Modificación del título y los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Ley 25790, Crean el “Sistema Nacional de Museos del Estado”

Modifícanse el título y los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Ley 25790, “Crean el “Sistema Nacional de Museos del Estado””, quedando redactado de la siguiente manera:

En el título: “Sistema Nacional de Museos”

“Artículo 1. *El Sistema Nacional de Museos tiene por finalidad integrar técnica y normativamente a los museos e instituciones museales existentes en el territorio nacional, independientemente de su condición privada o pública, inscritos en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales, mediante la aplicación de principios, estándares técnicos y prácticas de gestión, promoción, documentación, conservación, investigación, interpretación, educación, exhibición y difusión de los bienes culturales que albergan y de los servicios que presentan, a efectos de garantizar los derechos culturales de la ciudadanía.*

El Ministerio de Cultura fomenta el establecimiento de redes de museos regionales y locales de museos, así como su vinculación según categorización temática y manera de llegar al público.”

“Artículo 2. *El Sistema Nacional de Museos está integrado por:*

- a) *Museos administrados por el Ministerio de Cultura.*
- b) *Museos dependientes del Ministerio de Cultura cuya administración haya sido delegada a otra institución pública o privada.*
- c) *Museos regionales, locales u otros dependientes del Estado.*
- d) *Museos privados.”*

“Artículo 3. *Son funciones del Sistema Nacional de Museos las siguientes:*



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- a) *Promover y garantizar la investigación, conservación, documentación y protección de los bienes de interés cultural y de los bienes muebles integrantes del patrimonio natural y cultural de la Nación, que exhiben y albergan los museos, e instituciones museales, o que formen parte de una colección; a través del establecimiento del diálogo, alianzas y convenios entre los museos integrantes del Sistema Nacional de Museos.*
- b) *Establecer lineamientos de protección de los bienes de interés cultural y natural, de los bienes muebles integrantes del patrimonio natural y cultural de la nación, e impulsar su gestión en términos de conservación y preservación, a través de los criterios éticos de intervención en conservación que generen vínculos sólidos entre la comunidad, sociedad e instituciones públicas y privadas.*
- c) *Instar, promover y contribuir con la descentralización, diversificación, implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Cultura en materia museística y los mecanismos de acción en conservación vigentes, poniendo a disposición estrategias, planes y métodos en coordinación y a través de los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo a sus competencias.*
- d) *Fomentar la investigación académica y la coordinación entre museos a fin de compartir y proponer criterios técnicos de gestión museística y conservación de colecciones, así como identificar, compartir y replicar buenas prácticas museísticas.*
- e) *Promover acciones de cooperación entre museos públicos y privados, nacionales e internacionales, con otras entidades afines, públicas o privadas, a distintos niveles: técnico, intercambio de profesionales, de gestión, de investigación, de préstamo de bienes culturales, o de cualquier otro tipo que ayuden a mejorar sus prácticas, a efectos de cumplir con la misión y objetivos que tienen encomendados.*
- f) *Impulsar, estimular y fomentar mejoras para los recursos humanos y promover la profesionalización y la formación continua del personal que labora en museos, e instituciones museales; promoviendo acciones de cooperación como el intercambio de profesionales entre museos públicos y privados a través del establecimiento de alianzas con instituciones académicas, científicas y culturales, nacionales e internacionales.*



DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

- g) Propiciar y promover el diálogo intercultural, la igualdad y no discriminación en todas sus modalidades, el respeto de los derechos humanos y a la diversidad cultural y el cuidado al medio ambiente, a través de toda acción museísticas, entre los museos integrantes del Sistema Nacional de Museos.*
- h) Contribuir, promover y fomentar el ejercicio del derecho a la educación patrimonial, a partir de la realización de programas educativos y de mediación cultural innovadores, inclusivos y diversos, promoviendo el cierre de brechas de participación especialmente respecto de los colectivos vulnerables.*
- i) Fomentar y estimular la difusión, el acceso y el disfrute de bienes y servicios culturales en museos e instituciones museales, a través de las diferentes acciones de divulgación, de acuerdo a la misión y objetivos que estos posean.*
- j) Impulsar mejoras en la infraestructura para garantizar la seguridad y la accesibilidad de todas las personas y garantizar las óptimas condiciones de las colecciones.*
- k) Potenciar de manera progresiva a los museos como un producto atractivo para el desarrollo de la investigación, la educación y el turismo, fomentándose la inversión pública y privada en todos estos campos.*
- l) Fomentar y promover la participación de la ciudadanía en general, en los museos e institución museales, con énfasis en los grupos de especial protección.*
- m) Las demás funciones que resulten necesarias para la realización de sus objetivos.”*

“Artículo 4. *El Ministerio de Cultura, como órgano rector, está encargado de normar, conducir, implementar, supervisar y gestionar el Sistema Nacional de Museos. Como órgano rector, está facultado en convocar a representantes de los museos privados y públicos, así como instituciones públicas y privadas vinculadas al quehacer museal, a fin de conformar un órgano consultivo ad honorem, que permita desarrollar las funciones antes indicadas.”*

Tercera. Modificación de los numerales 1.1 y 1.2., del artículo 1 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

Modifícanse los numerales 1.1 y 1.2., del artículo 1 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1. Clasificación

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en:

1. BIENES MATERIALES

1.1 INMUEBLES

Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanas y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.

(...)

1.2 MUEBLES

Comprende de manera enunciativa no limitativa, a:

- Colecciones y ejemplares singulares de zoología, botánica y mineralogía.

(...)”

ANEXO 1

MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEALES QUE ADMINISTRA EL MINISTERIO DE CULTURA

1. Sala de Exhibición “Gilberto Tenorio Ruiz”.
2. Museo Arqueológico de Ancash "Augusto Soriano Infante".
3. Museo Arqueológico Zonal de Cabana.

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-
CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: "LEY GENERAL
DE MUSEOS".**

4. Museo de Antropología, Arqueología e Historia Natural de Ranrahirca.
5. Museo Nacional Chavín.
6. Museo Regional de Casma "Max Uhle"
7. Sala de Exhibición del Monumento Arqueológico Willkawaín.
8. Museo Arqueológico, Antropológico de Apurímac.
9. Museo de Sitio de Quinua.
10. Museo de Sitio Wari.
11. Museo Histórico Regional "Hipólito Unanue".
12. Museo Arqueológico y Etnográfico del Conjunto Monumental Belén.
13. Museo Amazónico Andino Qhapaq Ñan Quillabamba.
14. Museo de los Pueblos de Paucartambo.
15. Museo de Sitio "Manuel Chávez Ballón".
16. Museo de Sitio Chinchero.
17. Museo Histórico Regional de Cusco.
18. Sala de Exposición de Pikillaqta.
19. Museo Arqueológico "Samuel Humberto Espinoza Lozano".
20. Museo Regional "Daniel Hernández Morillo".
21. Sala de Exhibición de la Zona Arqueológica Monumental de Kotosh.
22. Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas.
23. Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins".
24. Sala de Exhibición del Sitio Arqueológico "Tambo Colorado".
25. Museo de Sitio Wari Willka.
26. Museo Regional de Arqueología de Junín.
27. Museo de Sitio Chan Chan.
28. Museo Arqueológico Nacional Brüning.
29. Museo de Sitio Huaca Chotuna-Chornancap.
30. Museo de Sitio Huaca Rajada – Sipán.
31. Museo de Sitio Túcume.
32. Museo Nacional Sicán.
33. Museo Tumbas Reales de Sipán.
34. Casa de la Gastronomía Peruana.
35. Museo "José Carlos Mariátegui".
36. Lugar de la memoria, la tolerancia y la inclusión social.
37. Museo de Arte Italiano.

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-
CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL
DE MUSEOS”.**

38. Museo Nacional del Perú.
39. Museo de Sitio Arturo Jiménez Borja – Puruchuco.
40. Museo de Sitio “El Mirador del Cerro San Cristóbal”.
41. Museo de Sitio Pucllana.
42. Museo de Sitio Huallamarca.
43. Museo de Sitio Pachacamac.
44. Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.
45. Museo Nacional de la Cultura Peruana.
46. Museo Postal y Filatélico del Perú.
47. Museo Amazónico.
48. Museo de Sitio de Narihualá.
49. Sala de Oro del Museo Municipal Vicús.
50. Museo Lítico de Pukara.
51. Templo Museo Nuestra Señora de La Asunción.
52. Templo Museo San Juan de Letrán.
53. Museo Departamental San Martín.
54. Museo de Sitio Las Peñas.
55. Museo Histórico Regional de Tacna.
56. Museo de Sitio Cabeza de Vaca “Gran Chilimasa”.

GLOSARIO

1. Comunicación en museos:

La comunicación en los museos abarca tanto la promoción como la difusión de los resultados de las investigaciones realizadas sobre las colecciones, comprende el manejo de los diferentes medios de comunicación (página web, redes sociales, publicaciones, eventos, entre otros) y su interactividad con el público.

Se vincula estrechamente con el área educativa para el desarrollo de estudios de públicos, los programas de desarrollo de públicos y la difusión de los programas educativos en general.

2. Conservación en museos:

La conservación es el conjunto de acciones que buscan evitar alteraciones en el estado de un bien a fin de preservarlo para futuras generaciones; aplicando técnicas y metodología necesaria, acorde con principios, normas y estándares internacionales; para mitigar los efectos del deterioro natural de los bienes.

Pueden ser:

2.1. Conservación Preventiva:

Las acciones que se ejecutan para impedir el daño, pérdida y/o deterioro de los bienes culturales. Son intervenciones que se ejercen para los bienes, en torno a de ellos, sin afectar su materialidad.

2.2. Conservación Curativa:

Son acciones que se realizan cuando se identifica cierto tipo de daños internos y externos en los bienes culturales. Estas acciones contribuyen a interrumpir o ralentizar los procesos de degradación de los bienes, con el fin de estabilizar su materialidad, reduciendo los daños. Estas intervenciones son fundamentales para mantener la cohesión de los objetos.

3. Restauración:

Conjunto de operaciones concretas, programadas, de carácter y rigurosidad científica, destinadas a recuperar el estado de unicidad del bien cultural. Cuando el patrimonio no ha

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.**

podido ser recuperado de acuerdo a la conservación preventiva o a la conservación curativa se concretan un conjunto de acciones que actúan para devolver el significado, función y características de unicidad al objeto. Estas acciones partes del criterio de mínima intervención para su realización.

4. Documentación en museos:

La documentación es el conjunto de actividades de recolección de la información contenida o relacionada con los bienes de las colecciones, a fin de preservarla más allá de la materialidad de los propios bienes, y abarca desde el ingreso del bien al museo hasta el estado y lugar último donde se encuentra, incluyendo los tratamientos de conservación que haya recibido el bien.

Como parte de la documentación, los museos deben realizar el inventario, registro y catalogación de sus colecciones, lo que le permitirá contar con información mínima para el desarrollo de otras actividades como la investigación, la educación y la comunicación.

La documentación requiere de conocimientos específicos vinculados a la naturaleza, tipo y características de los bienes.

5. Educación en museos:

Los museos son espacios de educación no formal, donde se llevan a cabo un conjunto de intervenciones y estrategias de carácter pedagógico que buscan acercar lo expuesto en el museo a través de la participación activa de los visitantes fomentando el desarrollo del pensamiento crítico, la creatividad y curiosidad por el aprendizaje, integrando las emociones, el cuerpo y los sentidos con el objetivo de generar experiencias significativas en el visitante.

Los estudios de público y el desarrollo de los mismos constituyen una labor de gran importancia para el conocimiento y participación crítica de sus visitantes. El primero permite el conocimiento de los usuarios finales de los museos y la segunda permite desarrollar estrategias para generar conexiones significativas a largo plazo, contribuyendo al ejercicio de los derechos culturales.

Los museos capacitarán al personal que preste servicios educativos a fin que cuenten con herramientas de mediación cultural y conozcan las características de la propia colección.

6. Exhibición en museos:

Referido a la muestra de objetos museales al público.

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

7. Exposición en museos:

El resultado de la acción de exponer, es el conjunto de lo expuesto y el lugar donde se expone, siendo uno de los fines del museo para la puesta en escena de objetos interpretados con los que se quiere contar y comunicar un relato. Es el producto del proceso de investigación curatorial.

Las exposiciones itinerantes son exposiciones que han sido diseñadas para presentarse en varios lugares. Estas exposiciones son proyectadas de modo tal que facilitan su transporte y montaje en cada lugar al que van dirigidas.

Las exposiciones permanentes son aquellas que permanece en su lugar y abiertas al público por tiempo indefinido. Los museos exponen su colección en forma permanente, aunque también realizan algunas veces exposiciones temporales. El recinto que alberga la exposición permanente por lo general se adapta en forma exclusiva para cumplir sus funciones a muy largo plazo.

Las exposiciones temporales o transitorias se realizar para ser exhibidas durante un periodo de tiempo corto, que generalmente varía entre dos semanas y cuatro meses, y su duración tiene que ver tanto con la afluencia o el nivel de asistencia estimado de público, como con la importancia o trascendencia de las exposiciones. Por ser transitorias, estas exposiciones se realizan en recintos que deben adaptarse fácilmente, o en poco tiempo, a las necesidades particulares del montaje de cada muestra.

8. Guion científico:

Texto primigenio que contiene toda la información sobre una investigación curatorial (teórica, documental y técnica del tema o bienes investigados).

9. Guion museológico:

Contenido elaborado a partir del guion científico que identifica y desarrolla los temas y sub temas que forman parte del discurso de una exposición.

10. Guion museográfico:

Documento que acompaña al guion museológico y que contiene el listado de los bienes a exhibirse, su distribución planimétrica, los elementos de montaje, los recursos audiovisuales, la adecuación de la narración al espacio físico, entre otros.

DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL DE MUSEOS”.

11. Institución museal:

Espacio cultural que desempeña una función de interés público relacionado a la conservación, investigación, exhibición y/o difusión de bienes de interés cultural o bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural.

Pueden ser:

11.1. Centros de interpretación:

Espacios museales que, sin reunir todas las funciones y condiciones propias de un museo, se encuentran ubicados en zonas de valor histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico.

11.2. Sala de exposición:

Espacios museales que, sin reunir todas las funciones y condiciones propias de un museo, exponen a los visitantes, producto del proceso de investigación curatorial, las colecciones de manera permanente o temporal, garantizando las condiciones de conservación y seguridad.

12. Investigación en museos:

En los museos se realizan investigaciones científicas, con un enfoque crítico y reflexivo para la creación de nuevos conocimientos sobre los bienes que estos albergan, como testimonio de las sociedades del pasado y su impacto en el presente. Así mismo busca encontrar el significado y relevancia de los bienes e incrementar su conocimiento para determinar el tipo de acciones de conservación y exhibición a las que los bienes pueden ser sometidos.

La investigación curatorial, se orienta a la producción y gestión del conocimiento con fines expositivos, ya sea como parte de la exposición permanente, como para el desarrollo de exposiciones temporales y/o itinerantes.

13. Mediación Cultural:

La mediación cultural se refiere a todas las intervenciones y estrategias interdisciplinarias que el museo diseña, implementa y evalúa, y que forman parte de su programa educativo. Responde a un objetivo mayor que es el ejercicio de los derechos culturales para todos los ciudadanos.

**DICTAMEN POSITIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-
CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO: “LEY GENERAL
DE MUSEOS”.**

En la mediación, los públicos son considerados un agente activo y único, por lo tanto, las intervenciones y estrategias deben propiciar: la discusión, aprendizaje y creación colectiva, el diálogo a través de sus saberes previos, la observación y la experimentación y el desarrollo de experiencias interactivas a través de una aproximación sensorial y reflexiva.

Los museos utilizarán todos los medios posibles para la mediación cultural, tanto aquellos que están en la exposición (colección del museo, dispositivos museográficos, tecnológicos, etc.) como otros que puedan desarrollarse en función de las temáticas y los públicos.

14. Público en museos:

También conocido como visitantes. Son los beneficiarios y usuarios finales de los museos, que se conforman a través de una gran diversidad. Para conocer adecuadamente a los visitantes de un museo y sus expectativas, es necesario desarrollar estudios de públicos.

15. Seguridad en museos:

Referido a la organización y ejecución de un plan que contemple el uso de medios y procedimientos de vigilancia en todas las áreas y dependencias del museo o institución museal, con la finalidad de prevenir y alertar eventuales accidentes y afectaciones tanto de grupos humanos como de los bienes que forman parte de las colecciones.

Dese cuenta,

Sala de Comisiones,

Lima, 17 de marzo de 2021.

ALCIDES RAYME MARÍN
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural